



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**



**Facultad de Derecho**

Con estudios incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México  
CLAVE: 8793-09

**“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTUAL  
SALARIO MÍNIMO Y NECESIDAD DE  
ESTABLECER UN SALARIO MÓVIL  
QUE LO SUSTITUYA”**

# **TESIS**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**David Martínez Curtidor**

Asesor: Lic. Carlos Acevedo Quiles

Celaya, Gto.

2005



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### *A mi esposa e hijos*

*Vaya un abrazo para ellos, a quienes dedico mi tesis así como mi esfuerzo cotidiano.*

### *A mis padres y hermanos*

*He de agradecer el apoyo que me brindaron durante todo el tiempo de mis estudios, que este trabajo ponga de manifiesto lo positivo de su esfuerzo.*

### *A mis compañeros de despacho*

*Que siempre me han respaldado y que han estimado, a veces en demasía mi consejo, les agradezco por esa confianza, espero nunca defraudarla.*

### *A todas aquellas personas maravillosas*

*Que en el trayecto de mi vida han influido de una u otra forma y han sido partícipes de mi formación intelectual y profesional; el presente trabajo deja constancia de lo valiosa de esa influencia , por lo que con el mismo, reflejo mi agradecimiento a todos ellos de forma humilde pero puntual.*

**“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTUAL SALARIO MÍNIMO Y NECESIDAD DE ESTABLECER UN SALARIO MOVIL QUE LO SUSTITUYA”.**

**ÍNDICE:**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**“ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO”.**

**INTRODUCCIÓN**

1.1	ÉPOCA COLONIAL .....	1
1.2	ÉPOCA INDEPENDIENTE .....	8
1.3	CONSTITUCIÓN DE 1824 .....	10
1.4	LA CONSTITUCIÓN DE 1857.....	11
1.5	LEGISLACIONES EN MATERIA DEL TRABAJO POSTERIORES A 1857 Y ANTERIORES AL PORFIRIATO .....	13
1.5.1	La Legislación Laboral del Imperio Francés .....	13
1.5.2	La Legislación Juarista .....	15
1.6	EL PORFIRIATO .....	19
1.6.1	Los Movimientos Obreros Ante la Injusticia Social .....	21
1.6.2	El Movimiento Revolucionario: Las Legislaciones Sociales Expedidas al Término de la Revolución .....	23
1.7	LA CONSTITUCIÓN DE 1917 .....	26
1.7	LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL .....	27
1.8	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN MATERIA SALARIAL DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 .....	29
1.9	REFORMAS SALARIALES A PARTIR DE 1931, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO .....	30

1.10.1 Reforma de 1933 .....	31
1.10.2 Reformas de 1962 .....	32
1.10.3 Reforma de 1970 (Ley Federal del Trabajo de 1970) .....	34
1.10.4 Reforma de 1974 .....	35
1.10.5 Reforma del 29 de Septiembre de 1982 .....	36
1.10.6 Reforma del 22 de Diciembre de 1986 .....	37
1.10.7 Reforma del 16 de Diciembre de 1987 .....	38

## **CAPÍTULO II**

### **“ENFOQUE JURÍDICO Y SOCIOECONÓMICO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO”.**

2.1 LA PROBLEMÁTICA DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL SALARIO .....	40
2.2 TIPOS DE SALARIOS Y SUS CONCEPTOS .....	42
2.2.1 Tipos de Salario Desde el Enfoque Jurídico .....	43
2.2.2 Tipos de Salario Desde el Enfoque Económico .....	45
2.3 FINALIDAD DEL SALARIO MÍNIMO .....	46
2.4 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL SALARIO MÍNIMO .....	48
2.5 FORMAS PARA FIJAR EL SALARIO .....	50
2.5 ELEMENTOS SOCIOECONÓMICOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO .....	53
2.6.1 Ingresos de Familia .....	53
2.6.2 Egresos de la Familia Tipo .....	54
2.6.3 Canasta Básica .....	56
2.6.3.1 Costo de los Servicios Básicos .....	62

2.6.3.2	Costo de los Servicios Culturales .....	62
2.6	ÓRGANO ENCARGADO DE LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO (COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS) .....	63
2.7.1	Sustento Legal .....	63
2.7.2	Integración .....	64
2.7.3	Finalidad .....	66

### **CAPÍTULO III**

#### **FACTORES QUE HAN CONTRIBUIDO EN EL DETERIORO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.**

3.1	PREÁMBULO .....	68
3.2	LOS INTERESES POLÍTICOS .....	70
3.3	LA CRISIS ECONÓMICA .....	72
3.3.1	Los Inicios en la Crisis en la Economía Mexicana .....	73
3.3.2	La Crisis de 1982 .....	75
3.3.3	La Crisis de 1987 .....	77
3.3.4	La Crisis de 1994 .....	79
3.3.5	Medidas que en Materia de Salarios se han Adoptado para hacerle Frente a la Crisis .....	80
3.4	LA INFLACIÓN .....	82

## **CAPÍTULO IV**

### **NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DEL SALARIO MÓVIL EN MÉXICO.**

4.1	ANÁLISIS DEL PORQUÉ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS OBRA INCONSTITUCIONALMENTE AL FIJAR EL ACTUAL SALARIO MÍNIMO .....	<b>89</b>
4.2	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DEL SALARIO MÓVIL .....	<b>95</b>
4.3	NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA ESCALA MÓVIL DE SALARIOS .....	<b>101</b>
4.4	¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESCALA MÓVIL DE SALARIOS? .....	<b>103</b>
4.5	LA FINALIDAD DEL SALARIO MÓVIL .....	<b>105</b>

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

Nunca como en la actualidad, el salario mínimo ha perdido su capacidad de satisfacción de las necesidades mínimas del trabajador y su familia.

En México, como en la mayoría de países del tercer mundo el salario mínimo ha menguado su valor real al ser rebasado por el aumento de precios de los diferentes satisfactores afectando, en consecuencia, negativamente el nivel de vida de los trabajadores. Esta problemática no es reciente, por el contrario, históricamente ha seguido una constante desde la incorporación de este concepto a la actual Carta Magna que nos rige desde el 5 de febrero de 1917, por adición de fecha 23 de Diciembre de 1986.

Los artículos 123 apartado "A" en su fracción VI de la Constitución Federal y 90 de la Ley Federal del Trabajo disponen que el Salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos.

El párrafo tercero de la fracción VI del artículo 123 de nuestra Ley Suprema y 94 de la Ley Laboral Federal disponen literalmente que:

“Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.”

Es evidente que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos actúa inconstitucionalmente al emitir los dictámenes de las cantidades que determina como mínimo a pagar al trabajador, toda vez que no se apega a las



consideraciones generales establecidas en la ya citada anteriormente fracción VI de la Ley Fundamental; resulta evidente que el salario que año con año se establece como mínimo ni es remuneratorio ni es suficiente para que el trabajador pueda vivir decorosamente y cumplir con las obligaciones de asistencia familiar de manera airosa.

Resulta imperativo buscar una alternativa que permita reducir la distancia existente entre el salario mínimo y el poder adquisitivo del dinero, pero sin incurrir en excesos que produzcan mayor inflación; de ahí que sea necesario que en un proceso de ajuste se involucre al sector patronal, gubernamental y obrero para que se determine la utilización de un salario móvil, que elimine esa perniciosa brecha, con la aplicación de medidas tales como: un aumento al salario mínimo de emergencia, la disminución de la ganancia excesiva del patrón, una vigilancia por parte del gobierno del comportamiento de los precios para evitar aumentos innecesarios y la reducción o, en su caso, desgravación a las prestaciones laborales tales como: tiempo extra, premio de puntualidad y asistencia, incentivo de productividad, prima dominical y reparto de utilidades.

Si bien es cierto, el constituyente de Querétaro tuvo la visión de plasmar en la nueva Constitución normas jurídicas de carácter social que elevaran el nivel de vida de los trabajadores, en el caso concreto a través de la emisión del artículo 123 y, en particular con la adición de fecha 23 de Diciembre de 1986 de la Fracción VI del apartado "A", no menos cierto es, que en la actualidad conceptos tales como: Remunerador y Suficiente a que hacen mención tanto la Ley Fundamental como la Ley federal del Trabajo carecen de sustento en la realidad, pues los constantes problemas inflacionarios en que se ha visto inmerso nuestro país, mayormente a partir de los gobiernos populistas de Luis Echeverría Álvarez 1970-1976, y José López Portillo 1976-1982, han convertido en obsoletos tales rubros.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ejerce su función contrariando las disposiciones Constitucionales pues, si bien es cierto que dictaminan anualmente una cantidad para cada una de las tres regiones geográficas en que divide al país para efecto de aplicar el salario mínimo, la cantidad que se fija no cumple con las disposiciones legales que impone la fracción VI del Artículo 123, ya que del análisis de dicha fracción se aprecia claramente que el salario mínimo debe ser suficiente para el desarrollo social, cultural, humano y educativo del trabajador y de su familia, lo que no acontece en la realidad, pues los precios siempre superan, y por mucho, el incremento anual del salario mínimo, lo que evita que éste sea realmente remuneratorio y suficiente; por ende, es necesario implementar una reestructuración jurídica salarial como el establecimiento del salario móvil que, aunado a otros dispositivos, permitan que el trabajador y su familia puedan vivir con el decoro que el constituyente de 1917 vislumbró en su favor, adecuando con esto los salarios mínimos a su verdadera dimensión constitucional y devolviéndole al trabajador la dignidad que los avatares económicos del país le han arrancado.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO.**

Para hablar de los Salarios Mínimos es necesario hacer mención de las diferentes etapas históricas por las que ha pasado el Salario en México. Es importante, por consiguiente, tener un panorama de la evolución de los salarios a través de las distintas legislaciones establecidas desde la colonia hasta nuestros días, con el objeto de regular su pago e ir dando solución a la problemática salarial. En la mayoría de las etapas, el pueblo de México, ha vivido necesitado; los salarios son y han sido hasta ahora considerados de los más bajos en el mundo; esto ha ocasionado que la cantidad que recibe el trabajador como pago por su trabajo no sea suficiente para cubrir, ni siquiera, lo indispensable para la alimentación de su familia y de él.

Una vez aclarado lo anterior; se estima conveniente abordar el estudio de las legislaciones que a lo largo de la historia de nuestro país se han aplicado, con el propósito de tener una visión precisa del problema que se ha venido viviendo a través de los años.

### **1.1 ÉPOCA COLONIAL**

Antes de la llegada de los españoles a México, poco es lo que se sabe respecto a las situaciones de trabajo de los habitantes del país, pues no existen documentos que nos proporcionen informes claros de las condiciones exactas de trabajo en la época precolonial.

Se sabe que se desarrollaban, en el México prehispánico, diversas artes y oficios como el trabajo de pluma, el de platero, lapicero, cantero, pintor, el de alfarero, etc. Estos artesanos estaban establecidos en ciudades importantes (Tenochtitlán, Texcoco, etc.), reuniéndose principalmente en mercados y lugares públicos a fin de ofrecer sus servicios a la gente. Sin embargo, como sostiene Mendieta y Núñez: “nada se sabe respecto de las horas de trabajo y salario... “<sup>1</sup>.

La referencia a estas condiciones de trabajo se empieza a tener hasta la llegada de los españoles, pues la corona de España implantó su sistema político, jurídico y social para la regulación de la vida de los habitantes del territorio recientemente conquistado. Una vez conquistado nuestro país y establecida la colonia de la Nueva España, se introdujo e implantó la legislación peninsular, con la finalidad de normar las relaciones entre los conquistadores y los conquistados a fin de que estuvieran sujetos a las disposiciones de la Corona Española.

El Derecho Español implantado estaba conformado por las Leyes de Indias, Las Siete Partidas, Las Ordenanzas, La Novísima Recopilación y Leyes complementarias. Destacándose de todas las demás Las Leyes de Indias y Las Ordenanzas en materia de regulación de las relaciones de trabajo que se dieron en esa época. El maestro Mario de la Cueva apunta que:

*...en las Leyes de Indias, España creó el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas leyes estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación desmedida que llevaban al cabo los encomenderos.<sup>2</sup>*

Para comprender la clase de explotación a que eran sujetos los naturales, que Las Leyes de Indias pretendían evitar, consideramos esencial hacer una

---

<sup>1</sup> BUEN LONZANO Nestor de, Derecho del trabajo. 5ª ed., Tomo 1, Porrúa, México, 1983, p. 265.

<sup>2</sup> CUEVA, Mario de la, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo: Historia, Principios Fundamentales, Derecho Individual y Trabajos Especiales, 14ª ed., Porrúa, México, 1999, p. 38.

remembranza concreta de cómo evolucionaron esos abusos: Así tenemos que, una vez realizada la conquista de nuestro país, las autoridades españolas idearon las formas de recompensar a los conquistadores, una de ellas consistió en la repartición de tierras dominadas y la otra de dotarlos de un determinado número de naturales con el objeto de que el español se encargara de convertirlos a la religión Cristiana y de protegerlos a cambio de que estos le entregaran tributo y le prestaran servicios personales (a esta forma de explotación se le denominó encomienda), respecto a esta figura el Barón de Humboldt opinó:

*...la corte de Madrid creía haber dado protectores a los indios y había agravado el mal, porque había sido hecho más sistemática la opresión.<sup>3</sup>*

La situación de los naturales encomendados era más difícil e inhumana que de aquellos quienes se encontraban en calidad de esclavos, en razón de que los encomenderos consideraban que a los esclavos los tendrían bajo su dominio mayor tiempo que a los indios encomendados; esto dio pie a ser explotados al máximo por el tiempo que se les había dado la encomienda.

Los estragos de la encomienda, por la desenfrenada explotación a que se sometía a los aborígenes, aumentó cuando la codicia española se centró en la explotación y adquisición de metales preciosos, pues el encomendero decidió cambiar el tributo que los naturales le pagaban en especie por el pago en metales y los servicios personales que prestaban labrando sus tierras por el trabajo en las minas. Estas modificaciones dieron lugar al aumento de mortalidad de los naturales, debido a que los trabajos a que eran sujetos llegaron a ser superiores a su resistencia, las condiciones de trabajo eran insalubres, además que la mayor parte de su vida se encontraba al servicio del conquistador, hecho que trajo

---

<sup>3</sup> MARGADANT S. Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, 6ª ed., Esfinge, México, 1984, p. 67.

consigo el descuido del cultivo de las pocas tierras poseídas por el indio; originándose así la carencia de alimentos para su sobrevivencia.

También podemos añadir que otra causa de mortalidad fueron las epidemias que proliferaron a causa de las enfermedades padecidas por los españoles, de las cuales fueron víctimas la raza indígena. La situación que hemos analizado trajo como consecuencia la necesidad de crear la legislación de indias para que se frenaran un poco estos hechos.

Este ordenamiento legal sería el primero considerado como ley social, que tuvo vigencia durante toda la colonia. Las Leyes de Indias, denominadas de ese modo por tratarse de una recopilación de costumbres indígenas, para su protección frente al conquistador, incorporaron disposiciones que señalaban las primeras condiciones de trabajo de que se tenga conocimiento. Algunas hacían referencia a la prohibición de trabajos involuntarios, los no remunerados y las formas de pago de los salarios que deberían percibir los trabajadores indígenas.

La reducción de los rendimientos del trabajo en virtud de las condiciones precarias en que se prestaban y la carencia de mano de obra, empujó a los dominadores a establecer el pago de salarios para disimular el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes de Indias; no obstante, como estos salarios eran muy bajos ocasionó paralelamente su endeudamiento, quedando los naturales, de esta manera, cada vez mayormente sujetos a prestar sus servicios bajo las condiciones impuestas por los patrones, hasta el pago total de sus adeudos; cosa que no sucedería en razón de que las deudas eran exorbitantes, de tal manera que la obligación del pago pasó a los descendientes.

Las Leyes de Indias fueron expedidas para proveer la integridad y condición de vida de los naturales, mas lo cierto es que aún con la existencia de disposiciones que pretendían ampararlos seguían explotados y con el paso de los

días se encontraban más endeudados con los conquistadores, quienes no observaban estrictamente las disposiciones legales vigentes. Para darnos una idea de las remuneraciones que obtendrían por su trabajo citemos al Maestro Chávez que ejemplifica:

*El Barón de Humboldt estimó que deduciendo los impuestos y alcabalas quedaba al indio un ingreso efectivo de \$52.00 anuales para todos sus gastos familiares*<sup>4</sup>

En tanto que el trabajador minero percibía la cantidad de \$150.00 pesos anuales para sufragar sus necesidades, tomando en consideración que esta cantidad era la del trabajador que obtenía menos en los centros mineros, lo que nos da a entender que había otros mineros que ganaban mucho más. Esta referencia nos servirá para visualizar qué tan bajos eran los salarios del trabajador indígena. Como podemos apreciar, la cantidad ganada por los naturales resultaba insignificante con relación al salario percibido por los mineros. Y haciendo una comparación de las percepciones de uno y otro, podemos deducir que, en el caso de los naturales representaba aproximadamente una tercera parte del sueldo diario asignado al trabajador minero.

Las principales unidades económicas, durante la colonia, fueron la minería, el peonaje, los obrajes y los sistemas del gremio, trabajos que se regulaban por unas legislaciones, distintas a las Leyes de Indias, denominadas Ordenanzas. Para un mejor panorama acudamos a la opinión de Mario de la Cueva:

*Las Ordenanzas y la organización gremial fueron un acto de poder de un gobierno absolutista para controlar mejor la actividad del hombre.*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> CHÁVEZ OROZCO, Luis. Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVII, 2ª ed., CEHSMO, México, 1978, p. 15.

<sup>5</sup> CUEVA, Mario de la, op cit., p. 39.

Es indiscutible que: a diferencia de las Leyes de Indias esta reglamentación, fue expedida para proteger y vigilar el buen desarrollo de los trabajos realizados en los gremios, pretendiéndose con esta medida establecer un control estricto de las actividades desarrolladas en las fuentes de trabajo, con el propósito de obtener la mayor producción y ganancia posible. Cada una de las unidades económicas se dedicaba a actividades diferentes y las condiciones imperantes también eran distintas entre ellas, lo cual dio pie a que se expidieran ordenanzas especiales:

- 1.- Para los trabajos en minas;
- 2.- Para los trabajos en Peonaje;
- 3.- Para los trabajos de Obrajes; y
- 4.- Para los gremios de artesanos.

En los trabajos de las minas las Ordenanzas se concretaron a señalar medidas para evitar la pérdida en grandes cantidades del metal obtenido, conducta a la que se imponía castigos inhumanos. Respecto a los salarios de quienes laboraban en este tipo de trabajos eran los mejores, ya que el pago se hacía en proporción del metal que de manera individual se extrajera de la mina; es decir, el trabajador, después de concluida su jornada de trabajo, se quedaba a seguir trabajando, dándoles el patrón a cambio una parte proporcional del metal sacado después de haber terminado su labor. Cantidad que, en cierta forma, no cubría el sobre esfuerzo realizado por el trabajador ni compensaba el riesgo al que se enfrentaban todos los que prestaban sus servicios en este lugar, debido a la falta de medidas de protección.

Asimismo, posteriormente, este sistema fue objeto de prácticas ilegales al reducir la partida (la cantidad de metal que le pertenecía al trabajador) y aumentar la cantidad de metal correspondiente al amo, con el objeto de suprimir el beneficio obtenido por el trabajador con dicha partida. Por otra parte, las legislaciones expedidas para los trabajos de peonajes y obrajes tuvieron la visión de incorporar



en ellas medidas protectoras del salario, que se tradujeron en normas prohibidas para el patrón en cuanto a la rebajas a la retribución a que tenían derecho sus trabajadores.

Por lo que respecta a las ordenanzas para gremios de artesanos, se expidieron para tener la exclusividad de ejercer un oficio y de vender el producto de su trabajo. En un principio estas ordenanzas disponían que el ejercicio de estas actividades le correspondiera únicamente al peninsular y a sus descendientes, tratando de asegurarse el monopolio del trabajo más calificado y más remunerado. No obstante, a pesar de que estas disposiciones les concedían la exclusividad de estas actividades a los conquistadores éstos consideraban que ellos no venían de España en calidad de artesanos sino en calidad de amos, por tal razón, la actividad artesanal se abandonó y, por lo tanto, la demanda de los bienes artesanales aumento en virtud de que en México no se producían y se importaban de España a precios exorbitantes, por el traslado, del que eran objeto.

Estos hechos repercutieron en que se emitieran nuevas ordenanzas a través de las cuales se les permitiera a los naturales realizar dicha actividad, siempre y cuando fueran examinados para acreditar sus aptitudes para la práctica del trabajo artesanal. Estas Ordenanzas señalaban también los salarios que deberían de ganar, las jornadas y los precios del producto. Sin embargo a pesar de ello, se continuó explotando a los indios porque la categoría de maestros, por lo regular, la obtenía el español, quien imponía sus condiciones en el taller.

Se ha hecho alusión a los aspectos que pudieran haber significado para los trabajadores beneficios y que, en su mayoría, no fueron obtenidos como resultado del no acatamiento de los ordenamientos legales por parte de la clase dominante. Asimismo, también influyó el propósito fundamental de las ordenanzas que era el facilitar a las industrias rústicas y mineras disposiciones que les permitieran lograr altas ganancias con poca inversión, mínimo desperdicio de materia prima, pago de

bajos salarios y alto aprovechamiento de la mano de obra; objetivos que se realizaron a través de la aplicación unilateral de estos ordenamientos.

Se expidieron leyes tendientes a regir las condiciones de los trabajadores. Unas, como se ha señalado, con un espíritu jurídico social, considerado de avanzada para la época en que tuvo vigencia, otras que sirvieron para saciar la avaricia de quienes poseían los medios de producción. Las primeras llevaban implícito un profundo interés social, por tratarse de una recopilación de costumbres de los pueblos indígenas; mas a pesar de ello muchos de los casos previstos en su redacción, fueron simulados por los españoles, lo cual dio pie a que constantemente fueran burladas las medidas de protección de los indígenas. En tanto que las segundas, en donde ubicamos a las Ordenanzas, no obstante de hacer mención del monto de las retribuciones por jornada diaria, - en tanto que se trataba de evitar los pagos arbitrarios que por dicho concepto realizaba el patrón – se seguían pagando salarios absurdos que se encontraban lejos de satisfacer las necesidades del trabajador mexicano, al no ser respetadas estas normas.

La falta de eficiencia de la legislación colonial fue motivada en gran parte, por la ausencia de autoridades responsables u órganos jurisdiccionales eficaces- establecidos en la Nueva España- que vigilaran el cumplimiento estricto de las normas reguladoras de las relaciones, competentes para resolver los conflictos que se originaron al emitir una resolución para impartir justicia a quienes acudieran ante él, a través de la reparación del Derecho lesionado.

## **1.2 ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

El movimiento independiente fue el resultado de la inestabilidad social provocada por la desigualdad de derechos prevalecientes en la colonia, ante la aplicación del régimen de explotación; misma que se tradujo en un racismo

radicalizado contra indígenas, mestizos y criollos aunque en menor grado para estos últimos. Realidad que tuvo como principal origen la ineficiencia jurídica de las leyes extranjeras en su aplicación a nuestro país; pues enfrentaban condiciones y Problemas distintos a los de España. De ahí que el Derecho peninsular fuese ineficaz para lograr el orden y bienestar social en el Nueva España.

Una vez consolidada la independencia de nuestro país, la situación no cambió mucho en un principio. La nación una vez liberada del dominio de España, tuvo la necesidad de crear sus propios procesos y órganos legislativos para la expedición de leyes propias que dirigieran la organización y la vida independiente de la nueva nación. Se expidieron distintos ordenamientos como la Constitución de Apatzingán, y los Bandos de Hidalgo; documentos legales que contienen en su texto hondas reflexiones sociales liberales y, sin embargo, no contemplan normas de Derecho del trabajo y menos aún de, disposiciones donde se hiciese referencia a los salarios asignados a los trabajadores. Muchos de estos ordenamientos legales no tuvieron vigencia, pasando a ser solamente simples proyectos legislativos. Por consiguiente, ante la ausencia de normas jurídicas propias, hasta la mitad del siglo XIX:

...Continuó aplicándose el viejo Derecho español, las Leyes de Indias, las Siete Partidas, La novísima Recopilación y sus normas complementarias.<sup>6</sup>

De ahí que la situación prevaleciente en la colonia trascendiera hasta después de la independencia, empeorando la situación a consecuencia de la transformación económica, política y social. Otro factor importante fue la inexperiencia, para gobernar, de quienes dirigían la política y gobierno del país. La preocupación primordial residía en cómo se iba a gobernar el país y como se estructuraría los órganos del gobierno para el nacimiento del Estado Mexicano. A

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 40.

fin de lograr dichos fines, se tomó como punto de partida los aspectos políticos que permitieran, ante todo, consolidar la estabilidad del gobierno en la Nación, dejando al margen las inquietudes sociales.

### **1.3 CONSTITUCIÓN DE 1824**

La Constitución de 1824 fue el primer documento legislativo que recibió la denominación propia de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se reflejan los primeros intentos de estructuración de la política y el gobierno del Estado mexicano y se materializaron los sueños legislativos, al consolidarse la forma de gobierno que tanto se había anhelado desde principios de la vida independiente de nuestro país. Por fin existía un ordenamiento jurídico de jerarquía suprema que indicaba en su artículo 4º: “La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular Federal”<sup>7</sup>

Entre tanto, ante la falta de atención a la solución de su estado precario y denigrante, la realidad vivida por el trabajador se traducía en jornadas de 16 horas y salarios de dos reales y medio para los hombres, y para las mujeres y niños de un real semanal. Circunstancia que daba muestra del atraso por el cual atravesaban la legislación laboral y las condiciones de trabajo, ya que desde las Leyes de Indias se había señalado una jornada de 8 horas de trabajo y el aumento de los salarios desde 1603 hasta 1824 solamente fue de un real por día para el trabajo masculino.

Para el año de 1836 tuvo efecto otro proceso legislativo, que tampoco se preocupó por atender la problemática de la caída de los salarios y ofrecer un paliativo a la ausencia de derechos en que vivían los trabajadores, ya que en el fondo solamente se pretendía cambiar el sistema de gobierno federalista

establecido en México por un gobierno centralista, que buscaba preservar las antiguas formas de gobierno de la colonia y el viejo sistema de producción feudal aún vigente para las actividades productivas de la reciente nación. Ante este panorama, en que el gobierno mostraba la pretensión del reformar el control total de las actividades y la vida de todo el país— como ente supremo con plenas facultades frente a los a los Estados que se subordinaban a su autoridad—, poco varió la situación de los trabajadores mexicanos quienes al año de 1854 recibían salarios de tres reales diarios con la misma jornada de trabajo y un aumento salarial, en 21 años de 5 centavos por día de trabajo efectivo.

#### **1.4 LA CONSTITUCIÓN DE 1857.**

La inquietud por resolver la decadencia de los derechos laborales en México y superar el atraso salarial que se percibía en las fuentes de trabajo, se dio en la Constitución de 1857. En el proceso constituyente figuran dos grandes congresistas fervientes protectores del liberalismo y de las reformas sociales, Ignacio Ramírez e Ignacio L Vallarta, constituyentes que expusieron, ante el Congreso Constituyente de 1857:

...la necesidad de modificar el orden social para lograr que los trabajadores, libres del yugo de la miseria, pudieran disfrutar de sus derechos y de las garantías sociales.<sup>8</sup>

Fue esta la primera vez que se propuso, en un proceso de tal magnitud anexar a la legislación constitucional disposiciones jurídicas distintas a los derechos individuales y exclusivas de una clase social económicamente débil; con el propósito de que se les concediese medios jurídicos para su defensa en las

---

<sup>7</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. Porrúa. México. 1957, p. 168.

<sup>8</sup> BUEN LOZANO, Nestor de, op cit., p. 275.

relaciones de trabajo establecidas y por establecer. Asimismo, se promovió el principio jurídico “de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución...”<sup>9</sup>

Las declaraciones hechas por los congresistas defensores de los derechos sociales y del trabajo se vieron obstaculizadas por la fracción de los congresistas partidarios de los derechos individuales del hombre, quienes se inclinaban por la protección de la propiedad privada y en contra del reconocimiento de los derechos del trabajo, por considerarlos perjudiciales a la figura de la propiedad individual en tanto proponían el pago de salarios más justos y la participación del trabajador en la producción. Del mismo modo el congresista Ignacio L. Vallarta consideró en el artículo 17 la libertad, al hacer mención que:

La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio, trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley, ni por la autoridad, ni por los particulares, a título de propietarios. Exceptuándose los casos de privilegio exclusivo concedido conforme a las leyes, a los inventores, perfeccionadores o introductores de alguna mejora.<sup>10</sup>

Precepto que tuvo gran oposición por los defensores de los derechos individuales, por considerarlo un ataque al sistema de producción, pues así se frenaba el régimen de explotación feudal, ya que implícitamente otorgaba a toda persona la facultad de poder decidir el trabajo que deseaba desempeñar, de modo que la práctica patronal de obligar al trabajador a prestar sus servicios en las fuentes de trabajo de su propiedad estaría siendo restringida por esta propuesta.

Aunque se planteó la necesidad de que existieran frente a los derechos individuales otros que protegieran a los trabajadores; el constituyente siguió

---

<sup>9</sup> CUEVA, Mario de la, op. cit., p. 40.

<sup>10</sup> BUEN LOZANO, Nestor de. op. cit., p. 275.

apoyando la defensa de los derechos del hombre, razón por la cual"...no se consagró, en realidad, ningún derecho social.<sup>11</sup>

Sin embargo, estas ideas trascenderían hasta el constituyente de 1917 para la elaboración del artículo 123 Constitucional, en el que se reformaría nuevamente el deseo de la reestructuración de un documento legislativo plenamente individualista en otro que expresara también los derechos colectivos.

## **1.5 LEGISLACIONES EN MATERIA DEL TRABAJO POSTERIORES A 1857 Y ANTERIORES AL PORFIRIATO.**

Entre las legislaciones sociales que se expidieron posteriormente a la Constitución de 1857 tenemos: la legislación laboral del imperio francés y la legislación juarista.

### **1.5.1 La Legislación Laboral del Imperio Francés.**

Esta legislación a que se hace referencia, son las disposiciones que en materia del trabajo se elaboraron durante la implantación del imperio francés en nuestro país, por conducto de Maximiliano de Habsburgo y que vendrían a proteger los derechos de los campesinos y obreros, grupos marginados aún en la esfera de orden legal.

El 10 de Abril de 1865 se suscribió el Estatuto Provisional del Imperio.<sup>12</sup>

En el anterior ordenamiento, mismo en que se incluía un capítulo de garantías individuales, se consignaron dos artículos que concedían derechos a los trabajadores: el primero establecía la obligación de los patrones al pago de los

---

<sup>11</sup> Ibidem., p. 273.

servicios prestados en las fuentes de empleo; el segundo señalaba e imponía la prohibición de trabajos gratuitos y forzados.

Otro ordenamiento que vino a proteger al trabajador fue la Ley del Trabajo del Imperio, consagrada en exclusivo a la protección del campesinado mexicano, incluyendo en materia salarial,

“solo un principio que rige, el pago del salario en efectivo”<sup>13</sup>.

Mediante esta medida se pretendía evitar la práctica tradicional del pago en especie de los salarios, forma que la clase patronal había adoptado para la explotación y abuso por parte de la clase trabajadora, en tanto le permitía tener un control completo sobre ella. Por tal razón, consideramos que ésta tenía implícito un profundo sentido social y pudo llegar a convertirse en un instrumento eficiente para la defensa de los derechos de los trabajadores. Tómese en cuenta que la Ley del Trabajo del Imperio contaba con la característica especial de ser una ley que regularía única y exclusivamente las situaciones referentes al trabajo y las condiciones de quienes prestaban sus servicios para lograr la producción, pues, tal declaración no se podría hacer por medio del Estatuto Provisional del Imperio, en virtud de que resultaba contraproducente tratar de tutelar un derecho social a través de una garantía individual. No se olvide que las disposiciones sociales se consideraban en perjuicio de la propiedad privada.

Tampoco podemos decir que los resultados obtenidos con la aplicación de estas legislaciones hayan sido buenos o malos; ya que, al haber sido expedidas cuando el imperio comenzaba a declinar, en realidad no tuvieron aplicación práctica ni vigencia jurídica.

---

<sup>12</sup> CUEVA, Mario de la, op cit., p. 41.

<sup>13</sup> Ibidem.



### 1.5.2 La Legislación Juarista.

La ideología liberal que Juárez reflejada en su legislación, tuvo como finalidad principal la siguiente:

...la reducción del poder de los grupos que por el disfrute de los privilegios que gozaban desde la época virreinal, mantenían el dominio público y un enorme poder económico, abroqueladas en las fuerzas que mantenían, dividida a la nación subordinada a una minoría que constituía un “ estado dentro del estado”, estorbando toda posibilidad de progreso y modernización.<sup>14</sup>

El clero constituía un Estado dentro del Estado, debido a que esta institución tenía desde la colonia cierto control de la vida económica, política y social de la nación en beneficio de sus propios intereses. Para evitar que el clero siguiera interviniendo en los asuntos de gobierno, se expidieron las Leyes de Reforma. Esta legislación otorgo al inestable Estado mexicano mayor consolidación jurídica, al excluir la intervención del clero en las actividades políticas y de gobierno del país, actividad que le fue reservada única y exclusivamente a las autoridades emanadas de la voluntad del pueblo, por tratarse de una forma de gobierno democrática, representativa, y popular la que se establecería definitivamente en nuestro país.

Considérese que, en realidad, dicha consolidación jurídica se alcanzó posteriormente, con la creación en 1870 del Código Civil para el D.F. y Territorios Federales (que se encargaría, por primera vez, de regular en específico las relaciones entre particulares) y la expedición del Código Penal en 1871. Por otra parte, es preciso apuntar que el poder económico de la iglesia también fue restringido con la aplicación de la Ley de Nacionalización de los Bienes

---

<sup>14</sup> CARRILLO AZPEITIA, Rafael. El movimiento obrero mexicano 1823-1912. 2ª ed., STPS, México, 1986, p. 147.

Eclesiásticos: eliminándose así el inmenso poder económico del clero y el obstáculo que éste representaba para la modernización y desarrollo de la nación.

La actividad legislativa de Juárez en el ramo del trabajo se orientó, primeramente, a derogar las leyes emanadas del imperio de Maximiliano (la Ley del Trabajo del Imperio y la legislación social para los trabajadores campesinos y de obrajes atrás mencionada) y, después, las sustituyó con el Código Civil de 1870, al cual estarían supeditadas, para su regulación, todas las relaciones de trabajo. Aspecto de la legislación implantada por Juárez que resulta, a nuestro parecer, muy criticable.

No estamos de acuerdo con el hecho de que la relación de trabajo fuera regulada por normas civiles, en relación de la distinta naturaleza de uno y otro tipo de relación jurídica. Las relaciones jurídicas que el Derecho Civil regula se derivan de un contrato o convenio y tienen como fin otorgar el uso, goce y disfrute de una cosa u objeto, mientras que, la relación de trabajo puede derivarse de un contrato o un acuerdo de voluntades verbal o tácito. No se olvide que la relación no se crea por la existencia del contrato o convenio; surge de la prestación efectiva de un servicio personal subordinado, y su fin es la utilización de la energía del trabajador. Además cabe agregar que si el trabajo no es remunerado, no existía relación jurídica regida por el Derecho del trabajo. Para reforzar nuestra opinión citaremos lo que comenta al respecto de la relación de trabajo al maestro George Scelle:

Se puede dar en arrendamiento una cosa o un animal, pero no se puede alquilar un trabajador, porque se opone a la dignidad humana, y tampoco puede alquilarse una facultad del hombre, porque no se le puede separar de la persona física.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> CUEVA, Mario de la, op cit., p. 183.

Esta observación nos permite percatarnos de que resulta absurdo pretender que una relación de trabajo se rijan por disposiciones distintas a la misma, ya que como hemos observado este tipo de relación tiene características propias, de ahí que hubiese requerido crear una reglamentación distinta a la Civil. Este desfase nos da una visión clara de cómo se había venido degradando la dignidad del trabajador, al ser considerado dentro del mercado económico como un objeto necesario para lograr la producción.

Durante esta época se presentó el surgimiento de movimientos obreros por falta de garantías que aseguraran a los trabajadores su nivel de vida. Los movimientos se iniciaron en las empresas, extendiéndose en poco tiempo al campo mexicano; estos trabajadores solicitaban al órgano gubernamental el aumento real de las retribuciones por los trabajos realizados y un trato humano y mejor en las fuentes de trabajo; pues las condiciones, hasta el momento, habían sido un reflejo de las establecidas en la Colonia. Para darnos una idea de la forma de pago del salario y algunos montos que se pagaba bastará con traer a consideración los siguientes ejemplos:

El precio común por jornal es de un real diario y ración semanal de dos almudes<sup>16</sup> de maíz para peones adultos acomodados. Se les pasan, además, casa y leña gratis, y en el tiempo de la siembra la tierra, las semillas y la yunta para sembrar por su cuenta un almud de maíz y medio almud de frijol, los que quieran agregarlo a su cuenta, lo que significaba un medio endeudamiento con el hacendado, otros salarios eran, v. gr., de 25 centavos en Jalisco y 18 centavos en Querétaro. En Yucatán el jornal era de 18 y 37 centavos al día para los campesinos que contaban con un pedazo de tierra, a cambio de una jornada que se iniciaba a las 6 de la mañana para concluir a las 5 de la tarde.<sup>17</sup>

Es evidente que México se encontraba sujeto a una especie de sistema feudal de producción, establecido principalmente en las actividades agropecuarias,

---

<sup>16</sup> Un almud es en el equivalente a un litro 76 centilitros.

donde la figura del señor feudal la suplía el hacendado; esta forma trascendió hasta la época del Porfiriato, etapa en la cual se inició la industrialización, de ahí que en este periodo había quien se opusiese a la implantación de normas que modificarán las formas de las condiciones y las retribuciones en las actividades tanto campesinas, mineras, como fabriles, pues aún se mantenía un pensamiento tradicional de explotación masiva.

Quizás la principal preocupación del gobierno en esta época, residía en lograr la estabilidad y autonomía política para dar origen al Estado mexicano, finalidad que hasta ese momento se había alcanzado en el orden orgánico y político, al establecer en la Constitución la forma de gobierno que adoptaría definitivamente el país. No obstante, se concedió poca importancia al aspecto económico, factor importante para la formación del Estado, se pasa desapercibido.

Se requería de una economía que produjera lo demandado por la Nación para su consumo y no depender de gran magnitud de la importación de productos de otros países, ya que tal dependencia frenaba el crecimiento de la economía nacional y paralelamente también afectaba el desarrollo económico del trabajador, quien resultaba ser, cada vez el más perjudicado.

---

<sup>17</sup> BUEN LOZANO, Nestor de, ob. Cit., p. 280s.

## 1.6 EL PORFIRIATO.

En la larga administración del general Porfirio Díaz de 1876 a 1911, el país inicia una etapa importante de industrialización, implantándose el sistema capitalista en la economía mexicana, dejando atrás la idea del sistema feudal predominante por largo tiempo. La industrialización tuvo sus comienzos en un tiempo en que México carecía de financiamiento para adquirir maquinaria, tecnología e infraestructura, situación que motivo a que el gobierno se preocupase por emprender una gran promoción internacional de nuestro país, con el propósito de que empresarios extranjeros se interesaran en invertir, por lo cual se otorgó toda clase de concesiones y exenciones de algunos impuestos sobre la producción, así como facilidad para adquirir materia prima y mano de obra barata.

Ante este panorama le resultó atractivo al empresario extranjero y se allegó la maquinaria, tecnología e infraestructura indispensable, para el levantamiento de las industrias que capitalizarían al país. El gobierno porfirista empleó una serie de leyes de deslinde y colonización, a fin de dotar a las empresas de terrenos suficientes para el desarrollo de su actividad industrial, por lo que contrató con ese fin:

...compañías deslindadoras que determinaran exactamente en cuales tierras habían títulos deficientes para declararlas propiedad nacional y fraccionarlas en beneficio de los colonos que recibían un máximo de 2,500 has. por persona.<sup>18</sup>

El sector campesino resultó seriamente afectado a causa del despojo del que fue objeto, por el deslinde masivo efectuado por las compañías deslindadoras; pues en muchos de los casos la población indígena fue incapaz de probar debidamente sus derechos y perdió así sus terrenos. Esta práctica ilegal de deslinde obligó a los campesinos a buscar trabajo en las haciendas e industrias, lo

que ocasionó que el trabajador campesino se sometiera al trabajo asalariado; razón por la cual se aumentó la demanda de empleo y se abarató la mano de obra de esa forma se extendió, masivamente la miseria del trabajador mexicano, quien en muchas ocasiones, tuvo que soportar una explotación y endeudamiento desmedido. Tal y como sucedió en el caso de las plantaciones del henequén en Yucatán, donde, aún existiendo en la constitución la prohibición de la esclavitud, los hacendados yucatecos la habían implantado en sus grandes extensiones de cultivos y la disimulaban diciendo:

Nos consideramos dueños de nuestros obreros, consideramos que ellos están en deuda con nosotros. Y no consideramos que los compramos o vendemos, sino que transferimos la deuda y al hombre junto con ella.<sup>19</sup>

Esas formas de explotación, en muchos casos, estaban apoyadas por el gobierno, generándose un estado de ausencia total de garantías para el trabajador. La miseria se extendió desde el trabajador del campo hasta el de la ciudad. Pobreza que fue el resultado de retribuciones arbitrarias pagadas por los hacendados y empresarios extranjeros, cuyo monto estaba muy por debajo de cubrir sus gastos principales aparte del gran endeudamiento que el patrón había ideado para mantener sujeto al trabajador bajo sus órdenes a su servicio.

La situación prevaleciente fue provocando una serie de movimientos sociales, ante la ineficiencia de las disposiciones legales para anular el antiguo régimen de explotación al que se le había agregado una forma más de endeudamiento para el trabajador: la tienda de raya. A causa de esa actitud de los patrones y del gobierno se gesta en el municipio de Ocampo de Chihuahua

“el movimiento de Pinos Altos, ocurrido en 21 de enero de 1883”<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> MARGADANT S., Guillermo F., op. Cit., p. 159.

<sup>19</sup> CUEVA, Mario de la., op. cit., p. 287.

<sup>20</sup> Ibidem. p. 285.

En sus peticiones demandaban el pago semanal de su salario en efectivo y se manifestaban en contra del pago de una parte de este en especie o en vales para la tienda de raya, la oposición no se hizo esperar exterminando violentamente a los inconformes (situación que se repetiría en movimiento posteriores, como es el caso de las huelgas de Río Blanco y Cananea de las que más adelante nos ocuparemos).

Sin embargo estos movimientos que buscaban el mejoramiento de la calidad de vida del trabajador y la dignificación del propio trabajo, mostrarían al gobierno, con el transcurso de los años, que existe una clase trabajadora fuera que lucha por obtener el mínimo de derechos para alcanzar su bienestar.

### **1.6.1 Los Movimientos Obreros ante la Injusticia Social.**

La ausencia de garantías durante el porfiriato acrecentó el disgusto social y provocó nuevas situaciones de violencia contra los trabajadores que se manifestaban en contra de las formas de explotación en las fuentes de trabajo, inconformes por la falta de medios pecuniarios suficientes para sobrevivir en una sociedad recientemente capitalista y por la desigualdad en las retribuciones percibidas por los trabajadores nacionales frente a los extranjeros, como nos muestran los datos que a continuación se presentan:

Hay 150 mil trabajadores de minas y fundiciones que reciben menos dinero por el trabajador de una semana que un minero norteamericano de la misma clase por un día de jornal, hay 30 mil operarios de fábricas de algodón cuyo salario da un promedio menor de 60 centavos diarios, hay 250 mil sirvientes domésticos cuyo

salario varia entre \$2.00 y \$10.00 al mes; hay 40 mil soldados de línea que reciben menos de \$4.00 al mes...<sup>21</sup>

Hechos trascendentes en razón de que dieron origen a los movimientos obreros de Cananea y Río Blanco. La huelga de Cananea, se podría decir, fue un movimiento en el que convergen dos aspectos: el político y social. Asumió un cariz político en tanto que fue una movilización en contra del dictador Porfirio Díaz y el social en virtud de encontrarse motivado por las condiciones deplorables de trabajo imperantes y las actitudes racistas de parte de los patronos hacia los trabajadores nacionales.

En el documento redactado por el comité General de Huelga los trabajadores expresan la necesidad de modificar los sistemas salariales que hasta esos días habían sido distintos para cada trabajador. Se pagaban de manera unilateral y arbitraria de acuerdo al criterio del dueño de la empresa, menospreciando el valor de la mano de obra mexicana y sobrevaluando la extranjera. Se establece por primera vez la base a través de la cual se tarificarían y pagarían los salarios, al disponer en la segunda fracción del punto dos de su pliego lo siguiente:

“El mínimo sueldo del obrero, será de cinco pesos por ocho horas de trabajo”<sup>22</sup>.

El sentido social con que se revistieron las peticiones, sería posteriormente retomadas en proyectos para la creación de disposiciones que tuvieran un espíritu colectivo y social anhelado por los trabajadores; ya se hablaba de fijar una remuneración mínima y una jornada digna.

---

<sup>21</sup> BUEN LOZANO, Nestor de, op. Cit., p. 287.

<sup>22</sup> Ibidem. p. 290.



Por su parte, la huelga de Río blanco fundaba sus solicitudes en una jornada de ocho horas e igualdad de salarios; de donde se derivó el principio social de un trabajo igual le corresponde igual remuneración o salario. Paralelamente a este movimiento se expidió el Proyecto del Programa del Partido Liberal comandado por Flores Magón el cual proponía:

...establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente \$ 1.00 para la generalidad del país, en que el promedio de los salarios es inferior al citado, y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.<sup>23</sup>

Se pretendía proporcionar cierta justicia a los trabajadores estableciendo prohibiciones a patrones, mediante la imposición de mínimos de los salarios a percibir, fijando así un límite legal a la facultad unilateral que se había atribuido al patrón de pagar los salarios que él impusiera. Lo importante que se puede rescatar de tales movimiento huelguistas y programas sociales son sus profundas demandas respecto a la igualdad de salarios para trabajadores nacionales y extranjeros, el establecimiento de una jornada de ocho horas de trabajo, y la introducción de la figura jurídica de un salario mínimo.

### **1.6.2 El Movimiento Revolucionario; las Legislaciones Sociales Expedidas al Término de la Revolución.**

El movimiento revolucionario es considerado un levantamiento armado en contra del General Porfirio Díaz, no obstante también se trata de un fenómeno social que se originó a causa del descontento de las clases desprotegidas y explotadas por el régimen que demandaban un cambio en las condiciones de vida

---

<sup>23</sup> Ibidem. p. 293

de todos los mexicanos en tanto que estos hechos afectaban tanto al trabajador urbano como al campesino, quien era tratado peor que una bestia de carga. Situación que fue aprovechada por Francisco I. Madero para encabezar el levantamiento revolucionario, con la promesa de mejorar la realidad de los trabajadores, mediante la expedición de leyes apropiadas para ese efecto.

Sin embargo esta promesa no fue cumplida, ya que al derrocar al dictador Porfirio Díaz se conservó el antiguo régimen, sin que se introdujera disposición social alguna. En consecuencia al haberse frustrado las esperanzas de los grupos revolucionarios que exigían reformas sociales, no se dejaron las armas y siguieron los levantamientos armados. La promulgación de leyes y decretos que dieran forma a las inquietudes de la clase trabajadora se plantean con Venustiano Carranza<sup>24</sup>. Entre las leyes sociales que se expidieron para moderar las relaciones laborales de esa época tenemos:

- 1.- El decreto expedido en la ciudad de Chihuahua el 15 de septiembre de 1914.
- 2.- El decreto de la ciudad de Tabasco de fecha 19 de septiembre de 1914.

Asimismo, cobraron mayor importancia por su posterior trascendencia en materia de trabajo, las que se señalan a continuación:

I.- La Ley de Trabajo del Estado de Veracruz, de fecha 19 de octubre de 1914, expedida por Cándido Aguilar, en la que se fijaba una jornada máxima de 9 horas, un salario mínimo, la teoría del riesgo profesional, etc.

II.- El Derecho del Estado de Jalisco, expedida por Aguirre Berlanga el 28 de diciembre de 1915, en el que entre otras cosas disponían que estableciera salarios mínimos en el campo y en la ciudad, una jornada de nueve horas de trabajo, la creación de la Junta de Conciliación y Arbitraje, medidas de protección al salario; y

III.- Por último la ley del trabajo que se encontraba incluida en las leyes denominadas Las Cinco Hermanas, expedidas en 1915 por el General Salvador Alvarado en el estado de Yucatán. Esta última considerada de gran trascendencia legal ya que abordaba algunos principios que más tarde se tomarían para la formación del artículo 123 de nuestra constitución; además se reglamentaban en ella los contratos colectivos y la huelgas, así como se señalaban las bases del derecho individual del trabajo.

Estas últimas tres leyes representaron un gran precedente que auxilió a la elaboración de la constitución social de 1917 y posteriormente en la promulgación de la Ley Federal del Trabajo; influyendo de manera importante en la redacción de ésta la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán. En esa legislación se incluían los primeros dispositivos que contendrían los derechos para la tutela y protección ya no de la persona en lo individual, sino de una colectividad formada por trabajadores del país adquiriendo la categoría de garantía social, que posteriormente se transfirió al artículo 123, precepto en el cual se plasman los máximos derechos que regulan las relaciones entre capital y trabajo, ya sean urbanos o del campo; llegando a ser la respuesta:

...al grito de rebeldía del hombre que sufría injusticia en el campo, en las minas, en las fábricas y en el taller,...<sup>25</sup>

Así como el instrumento que garantizaba la satisfacción del orden material y espiritual para posibilitar el desarrollo de la dignidad de la masa trabajadora.

---

<sup>24</sup> Cfr. CUEVA, Mario de la, op. cit., p. 42-43.

<sup>25</sup> Ibidem. p. 44.

## **1.7 LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Los proyectos sociales surgidos en esta época buscaban aligerar la carga traída a costas por el trabajador desde antaño, carga que se traducía en jornadas extenuantes, malas condiciones de trabajo y salarios miserables, en resumen, fueron leyes que se promulgaron por la dignificación y la elevación del nivel de vida del trabajador. Estos aspectos ideológicos finalmente fueron tomados en consideración en el texto jurídico que conformaría la nueva máxima ley; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En 1917; instrumento legislativo donde se manifestó la necesidad de ampliar su contenido legal con los derechos que consagraban las demandas reclamadas por los movimientos obreros y revolucionarios surgidos hasta 1917. Considérese que dichos levantamientos fueron la muestra palpable de que los derechos individuales (cuya existencia se había venido proclamando en los distintos instrumentos legislativos) eran insuficientes para proteger a una clase social en desigualdad con la clase patronal, que cada vez creaba más medios de explotación para obtener mayores ganancias. Resultando por lo tanto, imprescindible incluir derechos sociales que protegieran, ya no a la persona en lo individual, objeto de las garantías individuales, sino en lo colectivo a fin de defender al trabajador, como clase débil que es, en el desarrollo de su actividad dentro de las fuentes de trabajo.

Así tiene su génesis la primera Constitución social de nuestra historia, en cuyo contenido legal se encuentra la garantía social que anteriormente se ha mencionado (Artículo 123 Constitucional); extendiéndose de esa manera a la facultad de competencia de la Constitución, para la protección de los derechos de los trabajadores del campo y de la ciudad. Tutela derivada, recíprocamente de la obligación constitucional que tiene el Estado de establecer los medios jurídicos suficientes para lograr el desarrollo personal y económico del trabajador y su familia. Esta obligación justifica la expedición del artículo 123 Constitucional y la creación de órganos mediante los cuales se regularía el aspecto jurídico de los

salarios que, conforme a Derecho, debe percibir todo trabajador que presta su fuerza de trabajo.

## **1.8 LOS SALARIOS MÍNIMOS EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

Como respuesta a las demandas salariales del trabajador mexicano, el Congreso Constituyente del 17 incluyó las fracciones de la VI a la X del artículo 123, redactadas con un espíritu profundamente social y donde recopiló, dentro de su estructura jurídica lo considerado como salario vital /Salario Mínimo, los aspectos legales sociales y económicos que deben satisfacer estos salarios; los órganos encargados de fijarlos y algunos principios protectores que los regulan. Plasmándose finalmente el anhelo del trabajador asalariado en un texto de jerarquía constitucional tal cual lo señala en su fracción VI.

El salario mínimo que debe disfrutar el trabajador para el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia...<sup>26</sup>

Esta fracción ya hace mención de las características que confieren al salario mínimo la denominación de salario vital pues hace referencia a los requisitos que deben de tenerse presentes para que el salario fijado procure cubrir las carencias del trabajador.

Los principios protectores se instauran para eliminar la explotación en el pago de los salarios. Entre estos principios se encuentran: los de la igualdad de retribuciones a trabajos iguales (fracc. VI), donde se estipula la prohibición

---

<sup>26</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe., op. cit., p. 870.

encaminada a evitar la práctica masiva e ilegal del embargo, compensación o descuento en los salarios mínimos (fracc. VIII), así como en el que se hace referencia a que el pago del salario debe hacerse mediante moneda de curso legal estando prohibido hacerlo con cualquier otro medio que pretenda sustituir la moneda (fracc. X). Prácticas que había venido realizando la tienda de raya en las haciendas y varios patrones en las fuentes de trabajo, en razón de no existir un instrumento jurídico que frenara estas actividades ilícitas.

Respecto al órgano competente para aplicar las normas referentes al salario, la fracción IX del precepto legal aludido se encarga de facultar y legitimar a las comisiones Especiales como órganos encargados de fijar los salarios de los trabajadores, al señalar a la letra que:

...para la Fijación del tipo salarial mínimo se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que se establecerá en cada Estado.<sup>27</sup>

Además prevé la tesis jurídica de que, en caso de que por cualquier circunstancia no se formara la comisión especial o no se realizara el proyecto para determinar el monto del salario mínimo, la facultad para su fijación se atribuirá a la junta, de acuerdo a la jurisdicción que le compete. El artículo 123 en su primera fracción señalaba:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región...<sup>28</sup>

Es evidente que el constituyente no reservó la facultad exclusiva de legislar en materia del trabajo al Congreso Federal, pues como se observa también delegó la facultad legislativa a los congresos estatales.

---

<sup>27</sup> Ibidem. p. 871.

<sup>28</sup> CUEVA, Mario de la., op. cit., p. 50.

## **1.9 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SALARIALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.**

A pesar de que para 1917 se contaba con un instrumento de jerarquía constitucional con disposiciones que regulaban el sistema de salarios aún carecían de aplicación eficaz pues se trataba de normas generales y sustantivas que requerían de normas adjetivas eficientes que establecieran y regularan tanto las autoridades competentes para fijar los salarios como el procedimiento para su fijación. Por tal motivo se buscó la creación de una nueva legislación que complementara la práctica jurídica de los derechos consagrados en las fracciones VI y VIII del artículo 123. De ahí que se crearan una serie de legislaciones en las entidades federativas que, como ya comentamos, no fueron eficaces porque solamente podían resolver los conflictos del trabajo originados dentro de su territorio, en tanto no se encontraban facultades para ofrecer una vía de solución a los que se extendían a otros estados. Por tal razón se le otorgó al Congreso Federal la facultad exclusiva para legislar en materia del trabajo y se federalizó la ley del trabajo, dándose origen a una ley reglamentaria el 18 de agosto de 1931 que se denominó Ley Federal del Trabajo.

En esta ley se abre un capítulo destinado a los salarios mínimos, en cuya primera disposición se traslada el ordenamiento constitucional donde se estipula que: el salario considerado como vital deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales (materiales, sociales y culturales) de un jefe de familia. Además de los artículos referentes a la integración de las comisiones especiales del salario mínimo y al procedimiento para fijarlo. Entre los puntos del procedimiento a seguir, a fin de fijar los salarios mínimos conforme a las necesidades del trabajador y la situación económica del país, el más importante lo constituye el presupuesto que se aconseja realizar tomando en cuenta todos los satisfactores que un jefe de familia necesita para sobrevivir junto con su familia,

estimando también la carestía de vida en la región donde habitan y recomendando que dicho presupuesto se calculara con base en la familia promedio del país. Estos factores influirán para que los salarios fijados correspondan a la realidad económica que se vive.

Las comisiones municipales o especiales estarán formadas de manera:

Tripartita, partidaria, en cuanto a miembros representantes de los trabajadores y de los patrones, con un mínimo de dos por cada sector, y bajo la presidencia y un representante de la autoridad municipal.<sup>29</sup>

Este modelo ha trascendido hasta las comisiones actualmente en función, pues para que sus resoluciones adquirieran valor jurídico, en ellas deben de estar representados los intereses de los medios de producción y no se lesione derecho alguno. También esa Ley reglamentaria prevé la tesis de que en caso de no existir o formarse la Comisión Regional, la facultad para fijar los salarios se le otorgase a la Junta Central, facultad que indirectamente también ha sido ejercitada por los gobernadores o el jefe del Departamento del D.F. cuando dicha figura existía.

## **1.10 REFORMAS SALARIALES A PARTIR DE 1931, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

La permanencia que ha tenido la Ley Federal del Trabajo frente a los subsecuentes movimientos obreros, se ha fortalecido con las reformas que han actualizado su contexto jurídico para hacer frente a las problemáticas que se han ido presentado, razón por la cual será fundamental abordar los cambios legislativos a los que se ha sujetado nuestra legislación social del trabajo, desde el año de 1933 hasta 1986.



### 1.10.1 Reforma de 1933.

Una vez expedida la Ley Federal del Trabajo de 1931, se presentaron situaciones no previstas por ésta. La primera a la cual haremos alusión se deriva del artículo 414 de la citada Ley y del artículo 123 Constitucional, fracción IX. Estos preceptos, a grandes rasgos, hacen mención a que las comisiones especiales o municipales se formarían en cada municipio para establecer los salarios que se pagarían al trabajador, subordinándose a la junta central de conciliación y arbitraje respectiva, órgano al cual le sería sometido el proyecto expedido por la Comisión: No obstante estos preceptos no disponían de manera expresa cómo se procedería en caso de que no se integraran o no llegarán a un acuerdo respecto al monto del salario dichas comisiones, supuestos que se actualizaron en varias ocasiones en algunos municipios del país y ocasionaron que no se pudiesen ofrecer salarios justos y actualizados al sector trabajador.

Tal laguna jurídica fue subsanada por medio de una reforma que vino a adicionarle un párrafo, mediante el cual se salvase la omisión de los artículos antes citados. Así, para 1933 se les anexó a la fracción IX del artículo 123 Constitucional, y al 414 de la Ley Federal del Trabajo la hipótesis jurídica que dispone que si las Comisiones Especiales para fijar el salario mínimo no llegasen a un acuerdo, la determinación final la haría la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva. De esta manera se confiere a la Junta Central la facultad de intervenir en forma directa en la determinación del Salario Mínimo, cuando no se formasen o existiesen las comisiones en algún municipio, atribución que en forma ilegítima ejercieron también los gobernantes de los Estados y el jefe del departamento del Distrito Federal Situación que repercutió en que la mayoría de los salarios fueron fijados por las autoridades superiores atendiendo a razones políticas, sin atender los aspectos económicos y de interés social.

---

<sup>29</sup> BUEN LOZANO, Nestor de. Derecho del trabajo: derecho individual y derecho colectivo. Tomo II, IIª. ed., Porrúa. México. 1996, p. 233.

### 1.10.2 Reformas de 1962.

Para el año de 1962, se incorporó al contenido jurídico salarial de la legislación del trabajo a nivel constitucional y a nivel ley reglamentaria

...una de las reformas más importantes que afectó al salario mínimo. Por una parte se crearon los Salarios Mínimos profesionales; por otra parte, se modificó el sistema político de determinación de los salarios, sustituyéndolo por una fórmula mejor: en vez de tener en cuenta los Municipios, se introdujo el concepto de una zona económica.<sup>30</sup>

Además de que creó un salario exclusivo para los trabajadores del campo.

Se da una separación significativa en la figura del salario mínimo al agregarle la figura del salario mínimo profesional cuyo monto era más elevado que el primero, esta diferencia salarial vendría a originar un estado de desigualdad entre los trabajadores que en su mayoría carecían de capacitación en las fuentes de trabajo y no podrían aspirar más que a percibir el mínimo general. Considérese que el mínimo profesional se percibiría en razón del aprendizaje del trabajador, o en caso de que se tratara de algún trabajo doméstico, a domicilio o en hoteles, bares, restaurantes, y otros establecimientos análogos (art. 100 F, L.F.T.) en términos más generales, sería una percepción exclusiva de quienes presentasen un trabajo para el cual se requería especialización, situación que en ese momento beneficiaría a un número muy reducido de trabajadores. Por otra parte, también se modifica la figura jurídica del salario mínimo señalado por la Constitución en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 123, y por su ley reglamentaria, quedando de la siguiente manera;

---

<sup>30</sup> Ibidem. p. 234.

El salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.<sup>31</sup>

De esta forma se afirmaron los elementos que conformaban la estructura del anterior precepto y eran:

1.- que se fijarían atendiendo las condiciones de cada región;

2.- que fuera suficiente para satisfacer:

A).- las necesidades normales de carácter material, social y cultural en la vida del trabajador.

B).- la educación obligatoria de los hijos.

De esta forma se eliminaron los elementos que conformaban la estructura del anterior precepto y eran:

1.- que se fijarían atendiendo las condiciones de cada región;

2.- que fuera suficiente para satisfacer:

A).- las necesidades normales de la vida del trabajador;

B).- la educación; y

C).- placeres honestos.

---

<sup>31</sup> Ibidem.

Otra de las reformas incorporada, fue la que implantó las Comisiones Regionales y sustituyó a las Especiales o Municipales en la fijación del salario; así también se introdujo la Comisión Nacional de salarios mínimos, que se encargarían de aprobar o modificar los proyectos elaborados por las Comisiones Regionales. Estas nuevas instituciones se integraron con el propósito de evitar las anomalías que se habían presentado anteriormente con la determinación de salarios arbitrarios y unilaterales, por razones carácter político, que autoridades superiores (Gobernadores y Jefes del Departamento del D.F.) fijaban, invadiendo la esfera de competencia de las comisiones Municipales y las Juntas Centrales, que estaban debidamente legitimadas por la ley para ello. Estas nuevas Comisiones estarían integradas de manera tripartita, y fijarían los salarios mínimos cada dos años.

### **1.10.3 Reforma de 1970 (Ley Federal del Trabajo de 1970).**

La reforma de 1970 fue el resultado de un sinnúmero de proyectos de Ley Federal del Trabajo, iniciadas desde el año de 1962 con el presidente Adolfo López Mateos. Su propósito era el de formar una nueva ley que resguardara eficazmente los derechos del trabajador

2.- en lo referente al funcionamiento de la comisión Nacional, señalaría que la Dirección Técnica estaba habilitada para solicitar informes a cualquier organización sindical del país, respecto al estado económico del país.<sup>32</sup>

Estos cambios legislativos no representaron beneficios directos en materia de Salarios Mínimos, por el contrario los sistemas para la adquisición de viviendas creados posteriormente (1972 y 1974 respectivamente), a través de la entrega de

---

<sup>32</sup> Cfr. Ibidem. p. 235

créditos a los trabajadores se tradujeron en descuentos periódicos para los salarios mínimos.

#### **1.10.4 Reforma de 1974.**

La situación de inestabilidad social imperante en el sector del trabajo, debido a la fuerte crisis inflacionaria que se manifestó, después de la década del “milagro mexicano”, a través de una fuente de devaluación del peso, obligó a que se llevara a cabo un análisis profundo de la Ley en materia de salarios mínimos con el propósito de evitar que se menguara el poder adquisitivo del salario del trabajador.

La experiencia histórica había venido dejando una amarga realidad que reivindicaron los movimientos obreros, estudiantiles – y en general, de los extractos sociales inferiores pugnando por una vida digna – y que fueron sofocados por medio de la fuerza pública con resultados dramáticos. Sin embargo, estos episodios no amedrentaron al trabajador quien continuó reclamando sus derechos así como una mejora en sus condiciones de vida al gobierno; mientras que éste último buscando tranquilizar a la clase trabajadora se avoca a la reforma y adición de 1974. Así, con esta reforma se le confiere a la dirección Técnica de la Comisión Nacional las siguientes facultades y obligaciones:

A).- Publicar regularmente una información sobre las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones sobre el costo de la vida.

B).- Atender consultas del presidente de la Comisión a propósito de dichas fluctuaciones.

C).- Fijar los salarios en forma anual y no bianual como señalaba anteriormente.

D).- Y se establece el lapso de tiempo para la presentación de los estudios del trabajador y patrones, el plazo concedido a las Comisiones Regionales para rendir sus dictámenes y a la facultad que se otorga la Comisión nacional para resolver aun sin la opinión de las Comisiones Regionales.<sup>33</sup>

Mediante estas reformas se pretendía que la Comisión Nacional contara con información real e inmediata, respecto a la situación económica imperante, para evitar que el poder adquisitivo del salario se viera seriamente afectado por los movimientos inflacionarios experimentados en esa época de manera que cuando se les sometieran a revisión, fuera posible aparejarlos a la realidad económica del país.

#### **1.10.5 Reforma del 29 de Septiembre de 1982.**

Nuevamente el gobierno se vio obligado a realizar reformas en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución para que se fijaran nuevos salarios mínimos durante el transcurso del de vigencia; reformándose así el artículo 570, que quedó de la siguiente forma:

La Comisión de los Salarios Mínimos y el secretario del trabajo y previsión social podrán solicitar la revisión de los salarios mínimos, durante su vigencia, siempre que las circunstancias económicas lo justifiquen.<sup>34</sup>

Cabe señalar al respecto, que el actual artículo 570, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo indica que también podrán solicitar la revisión salarial los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones; a causa de que en la actualidad, las crisis inflacionarias en la economía mexicana han llegado

---

<sup>33</sup> Ibidem. p. 235.

<sup>34</sup> Ibidem. p. 236.

a ser muy frecuentes y elevadas, en virtud de lo cual es preciso que los salarios se revisen constantemente, sin esperar todo un año para que actualicen.

El precepto anterior no representa un impedimento para que los salarios se sometieran nuevamente a revisión al término legal señalado por la ley, a fin de que esto no ocurra se incluyó en el artículo 573 de la Ley Federal del Trabajo, los procedimientos:

Para modificar el salario mínimo en forma anual o a petición del secretario del Trabajo y Previsión social, la vigencia del nuevo salario no podrá exceder del 31 de diciembre.<sup>35</sup>

Tal y cual se desprende de esta disposición; los salarios que sean fijados durante el transcurso de su vigencia de nueva cuenta podrán ser revisados a más tardar el 31 de diciembre.

#### **1.10.6 Reforma del 22 de Diciembre de 1986.**

Las últimas reformas realizadas al sistema de salarios, fueron las que se verificaron en la fracción VI, apartado "A" del artículo 123 de la Constitución. Estas adiciones representaron la actualización de los conceptos que se habían incluido con la reforma de 1962 tanto en la Constitución Política como en la Ley Federal del Trabajo. Las adiciones y cambios a que fue sujeto el precepto citado fueron las siguientes:

- Recambia la denominación de Zona económica, por la Zona geográfica.

---

<sup>35</sup> Ibidem.

- Se cambia el párrafo que señala “los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales por el de las distintas actividades económicas”
- Se desaparece el párrafo en donde se establece el salario para los trabajadores del campo; incorporándose a la figura del Salario mínimo.
- La fijación de los salarios mínimos, ya no es facultad de las comisiones Regionales, sino que ahora las fijará la Comisión nacional.<sup>36</sup>

Estas modificaciones actualizaron el precepto al cual se hace alusión, así como con la supresión de los salarios para el campo se dio fin al margen de desigualdad, que jurídicamente emitía al diferencial los salarios percibidos por el trabajador urbano y el del campo; ya que los salarios fijados para los segundos eran más bajos que los mínimos fijados para los primeros. Aspecto que consideramos contrario a la legalidad perseguida por los derechos sociales; pues, al existir un salario mínimo general considerado como una cantidad mínima que debe de percibir el trabajador para su subsistencia significa que un salario menor sería insuficiente para la sobrevivencia y por lo tanto inhumano. Subsanándose tal desequilibrio al excluir los salarios de los campesinos de la redacción de la disposición legal e incluirlos en los salarios mínimos que se fijarían para todo aquel que tuviera el carácter de trabajador.

#### **1.10.7 Reforma del 16 de Diciembre de 1987.**

Esta modificación a la ley permitió llenar la ausencia dejada por la reforma de 1986 de la Ley Federal del Trabajo. Que desaparecía las Comisiones Regionales; al autorizar la formación de comisiones Consultivas que auxiliaran a la Comisión Nacional. A diferencia de las Comisiones Regionales las Consultivas

---

<sup>36</sup> Cfr. Ibidem. p. 237.



serían creadas cuando se considere pertinente, a juicio del presidente de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos; con el objeto de que colaboraran auxiliando a la Comisión Nacional en la determinación del salario vital.

Esta reforma también adiciona en materia de salarios que la revisión de los salarios mínimos durante su vigencia la podrán solicitar, además de los que ya se señalaban, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y la Secretaria del Trabajo y previsión Social, los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones. Esta nueva medida se advertía eficaz para frenar la reducción del poder adquisitivo del salario.

## **CAPITULO II**

### **ENFOQUE JURÍDICO Y SOCIOECONÓMICO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS EN MÉXICO.**

#### **2.1 LA PROBLEMÁTICA DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL SALARIO.**

El análisis histórico jurídico, realizado en el capítulo anterior, nos ha allanado el camino para internarnos en el marco jurídico en que se desenvuelve la figura del salario. En este apartado nos encargaremos de esclarecer el significado del término salario. Cabe al respecto mencionar que, para definir o conceptualizar al salario, se requiere hacer mención de las distintas concepciones que le han asignado un significado específico, de acuerdo al ámbito desde el cual se ha estudiado, esto nos lleva a que existan una diversidad de conceptos que pretenden dar significado propio a esta figura. No existe concepto que sea único, general y reúna los muy variados sentidos que se le ha otorgado a este vocablo, y sea, además, aceptado por todas las disciplinas y las ciencias. La ciencia económica y la rama del Derecho han aceptado hipótesis distintas que llegan a dar soluciones también diferentes de los que se debe entender como salario. Enseguida se mencionarán algunos de estos conceptos.

Etimológicamente el salario proviene del latín *salarium*, que se refiere a la cantidad de sal que se entregaba a los soldados romanos como compensación de un servicio. Sin embargo, este significado como el de otras palabras sufrió modificaciones posteriormente, entendiéndose como tal a la recompensa que los amos daban a los criados por razón de sus servicios o trabajo. Este último sentido es el que más se asemeja al que se utiliza actualmente, pues se trataba de retribuciones que se les daban a los sirvientes a cambio de su trabajo, aquí se observa ya como obligación del patrón pagar una determinada cantidad a los trabajadores por las labores realizadas.

Para la escuela clásica de economía (Smith y Ricardo), el salario es un precio del trabajo cuya magnitud viene dada por lo necesario para la subsistencia de los trabajadores y la perpetuación de los mismos. Para Marx, es el precio que el capitalista pagaba por la fuerza de trabajo pero inferior al valor de ésta.<sup>37</sup>

Asimismo, desde otra perspectiva se le considera como el crédito que abre el trabajador al patrón; en virtud de que el patrón en un principio utiliza o aprovecha la fuerza del trabajo que el subordinado pone a su disposición, para destinarla a los fines que estime convenientes y posteriormente, una vez que se han aprovechado los servicios prestados por el trabajador durante la jornada, el capitalista está obligado a realizar el pago respectivo para que el trabajador recupere el desgaste ocasionado. Desde el enfoque jurídico el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo define al salario como: La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Siendo este último es el que nos apoyaremos, ya que nos da un concepto preciso que se apega a todos los lineamientos de la legislación social que se ha venido analizando. De éste desprendemos los siguientes elementos que justifican la existencia del Salario:

1.- En primer lugar el concepto hace alusión a la existencia de una relación jurídica, que en el Derecho del trabajo se le denomina relación de trabajo, entre dos sujetos. El patrón (es la persona física o moral que va a utilizar los servicios prestados por el trabajador, para los fines que estime convenientes, a cambio de una retribución) y el trabajador (es la persona física que presta sus servicios a cambio de remuneración). Cabe señalar que en la relación de trabajo forzosamente debe existir el pago de una cantidad por los servicios prestados; ya que si no existe un salario, no estaríamos hablando de una relación regulada por el Derecho del trabajo.

---

<sup>37</sup> ANDER EGG, Ezequiel Diccionario del trabajo social. 10ª ed., El Ateneo, México. 1988. p. 271.

2.- De la mencionada relación del trabajo derivan obligaciones y derechos recíprocos, por una parte del trabajador tiene, frente al patrón, la obligación de prestar sus servicios a cambio de una remuneración, y el patrón tiene la obligación frente al trabajador de realizar el pago de los servicios personales que ha llevado a cabo.

3.- De lo anterior, se deriva que el salario es el precio por el desgaste físico e intelectual que sufre el trabajador al prestar sus servicios.

4.- El trabajador, al no tener una fuente propia de ingresos que le proporcione los medios requeridos para su subsistencia, pone a disposición del patrón su fuerza de trabajo por una remuneración que se convierte en el único medio de sustento para él y su familia.

Estos razonamientos nos demuestran el porqué de la existencia de la figura del salario, como un medio social prioritario en toda relación de trabajo a que se sujeta el trabajador para tener derecho a percibirlo.

## **2.2 TIPOS DE SALARIOS Y SUS CONCEPTOS.**

En materia laboral existen elementos que han dado diferentes denominaciones vinculadas a los salarios; esto no quiere decir que sea alguna remuneración que trate de aportar algún beneficio distinto, la única diferencia entre éstos radica en el monto, la forma de pago y la fuente de donde se derivan.

### **2.2.1 Tipos de Salario Desde el Enfoque Jurídico.**

Diremos que los Juristas han establecido diferentes tipos de salarios, mismos que hemos clasificado de la siguiente manera:

**A),- Por monto ó cantidad.- dentro de los cuales consideramos al:**

**1.- Salario remunerador.-** Es el que se fija en convenios individuales o colectivos, derivados de las resoluciones de las Juntas en conflictos individuales o colectivos de naturaleza económica. Este deberá ser superior al salario mínimo y se fijará teniendo en consideración la calidad y cantidad de la actividad laboral desempeñada por el trabajador.

**2.- Salario integrado.-** Es la cantidad total en dinero y prestaciones que el trabajador percibe por sus labores; este salario incluye los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones y otras prestaciones en efectivo o en especie.

**3.- Salario real.-** El salario real es aquel que representa la cantidad de bienes y servicios que se adquieren con el salario que gana el trabajador.

**4.- Salario mínimo general.-** El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo nos hace mención de lo que se debe entender por salario mínimo general, al señalar: "...es la cantidad menor que debe percibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo."

**5.- Salario mínimo profesional.-** Este se define como señala la Fracción VI, apartado "A", del artículo 123 Constitucional al establecer que: Estos salarios son los que se aplicaran en zonas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios

o trabajos especiales. Se trata de remuneraciones que se implantan para determinadas actividades, oficios u profesiones que requieren de un nivel de capacitación u académico más elevado que en la mayoría de los demás trabajos, causa por la que los legisladores consideraron que las personas que las desarrollen, perciban un salario mejor que el mínimo general.

**6.- Salario por unidad de obra o a destajo.-** Es el salario que se establece con base en la cantidad del trabajo realizado.

**7.- Salario por comisión.-** Es aquel cuya cantidad se fija de acuerdo a un porcentaje acordado entre el patrón y el trabajador con relación a los productos o servicios vendidos o colocados por el segundo.

**B).- Por Contrato; dentro de esta clasificación encontramos al:**

**1.- Salario nominal.-** A esta retribución se le ha denominado también salario tabular, de la que no se encuentra precepto alguno que la mencione en forma expresa, pero se trata de un concepto que nace indirectamente del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto se refiere a la cuota diaria.

**2.-Salario mixto.-** Es el salario que se establece mediante una combinación de los diferentes tipos de salarios ya mencionados u otras que acuerden directamente el patrón y el trabajador.

**3.-Salario efectivo.-** Es aquel que el trabajador recibe después de que se han hecho los descuentos permitidos por la ley.

**4.- Salario tabular.-** Los trabajadores pertenecientes a un sindicato deben de tener en su contrato colectivo un apartado que se llama "tabulador". Este consiste en una lista o relación de los diferentes tipos de labores de la empresa, que confirme la escala de salarios, su clasificación y el agrupamiento de categorías.

**C).- Por tiempo; dentro de esta categoría encontramos:**

**1.- Salario diario.-** Es la cantidad que recibe el trabajador diariamente después de cada Jornada.

**2.- Salario por unidad de tiempo.-** Es aquel que se fija tomando en consideración la cantidad de horas durante la cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios.

**2.2.2 Tipos de Salario Desde el Enfoque Económico.**

Diremos que desde el punto de vista económico solamente se manejan dos tipos de salarios como son:

a).- **El Salario Nominal:** Es el pago monetario que ofrece el capitalista por una determinada jornada de trabajo.

b).- **El Salario Real:** "Es el Índice de salarios expresado en función del valor del dinero, es decir, que son los salarios monetarios ajustados al valor del dinero para que muestren los cambios en la cantidad de bienes o servicios que se pueden

comprar<sup>38</sup>. En resumen, el salario real. Independientemente del nominal, nos muestra el verdadero poder adquisitivo de salario.

Regularmente estos dos tipos de salarios tienen cierta relación, pues comúnmente en la ciencia económica los salarios nominales tienden a subir en tanto que los reales tienden a bajar, debido a que, cuando existe una alza en los precios de los productos, los salarios nominales suben, aunque este aumento por lo regular no es de la misma magnitud en la que se elevaron los precios. El comportamiento antes descrito nos deja claro por qué los salarios reales bajan; ya que el poder adquisitivo de la retribuciones disminuye como consecuencia de que los precios de los productos aumentan más que los salarios.

### **2.3 FINALIDAD DEL SALARIO MÍNIMO.**

Dentro de la estructura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos la ideología social con la que el legislador la revistió para defensa de los trabajadores mexicanos; de ahí que se considere que el salario mínimo tiene como una finalidad social procurar el beneficio de la clase trabajadora.

Antes de hacer mención en qué consiste dicha finalidad, estimamos conveniente recordar que el legislador dotó a nuestra carta magna de un precepto que se podría considerar como una hipótesis jurídica general, de la cual parten los demás preceptos referentes al salario. El artículo al cual hacemos referencia es aquel donde se establece la prohibición de que se presten servicios o trabajos sin un pago justo a cambio o sin que la persona quien los presta esté de acuerdo.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> SELDON, Arhur y F.G. Pennance. Diccionario de economía. 3ª ed., tr Antonio Casahuga Vinardell, Oikos-tau, Barcelona, 1980, p. 145.

<sup>39</sup> Art. 5º constitucional, tercer párrafo.



Estableciéndose de esta manera una limitante legal a la práctica del trabajo esclavista.

En el texto legal de nuestra constitución aparece el término salarios mínimos y al respecto se menciona a la letra que éstos:

...deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De esta forma se establece la figura de los salarios mínimos y se ofrece una caracterización de los mismos; no obstante no se incluye definición explícita de lo que se entiende por salario mínimo, tal y como la ley reglamentaria del artículo 123 apartado "A" lo hace.

Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Como se puede advertir en el segundo párrafo se retoma el texto constitucional, pero se complementa e introduce con la definición de lo que se debe entender por salario mínimo; hecho importante en tanto que de ésta se desprende también la finalidad. Así del concepto de salario mínimo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo arriba citado, se puede deducir que existen dos finalidades que se pretende alcanzar con dicho salario; por lo que es menester adentrarnos al estudio del contenido del artículo aludido.

La primera finalidad que encontramos se deriva del sentido mismo contenido en el concepto, al señalar que el salario mínimo es la cantidad menor que el patrón debe pagar al trabajador por una jornada de trabajo; de donde se desprende que existe una limitante a las prácticas de explotación implementadas por los dueños de las empresas, al pagar salarios muy bajos y de manera arbitraria. Sin embargo este sentido que encontramos en el citado concepto va mucho más allá de lo que imaginamos; pues, no solamente prohíbe al patrón explotar al trabajador por medio del pago de salarios extremadamente bajos, sino que también le impide al trabajador que acepte, por la escasez de trabajo, un salario menguado.

La segunda se encuentra en el párrafo segundo del artículo antes referido y consiste en que el salario sea suficiente para cubrir todas las necesidades primordiales del trabajador y su familia. Tratando de alcanzar con este lineamiento Jurídico una retribución que cubra todas las necesidades del trabajador, y éste junto con su familia logren una vida digna. Finalidades que al parecer han quedado en letra muerta, pues no se han llegado a cumplir en su totalidad, principalmente la última; considérese que el salario en la actualidad no alcanza a cubrir ni el mínimo de las necesidades que tienen las familias de los trabajadores; como lo veremos en posteriores apartados.

## **2.4 ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL SALARIO MÍNIMO**

Para abordar el tema de los elementos constitucionales del salario mínimo debemos tomar en cuenta también sus características primordiales; para ello se convierte en un imperativo recurrir al concepto que prevé la Ley Federal del Trabajo. Ahora bien, retomaremos nuevamente lo que nos dice la ley

reglamentaria del artículo 123 constitucional, con el propósito de definir los elementos que conforman la figura del salario mínimo, tomando como base las características de dicha ley.

Como primer característica el artículo 90 de la L.F.T nos dice que: “salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo”; este precepto al hablar de una cantidad menor hace referencia a que el patrón está obligado a retribuir al trabajador, por lo menos, con un salario fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, mas no menor al monto que ésta fija.

La segunda característica radica en que debe ser en efectivo; esto quiere decir que el pago del salario debe ser en moneda de curso legal y no en especie, fichas o cualquier otro sustituto de valor -por supuesto, después de que el trabajador haya cumplido con su jornada de trabajo-. La tercera hace referencia a la prestación de servicios; estos representan las actividades físicas o intelectuales que el trabajador desempeña a favor del patrón, para los fines que este último estime convenientes. La cuarta, a la jornada de trabajo; la Ley Federal del Trabajo en su artículo 58 señala:

Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de patrón para prestar su trabajo.

Existen tres jornadas la diurna, la nocturna y la mixta, la primera tiene una duración máxima de ocho horas, la nocturna de siete horas y la mixta de siete y media horas; tal cual lo prevé el artículo 61, de la L.F.T. Por último, la quinta característica consiste en que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer sus necesidades como jefe de familia; esto implica que la remuneración pagada al trabajador le debe permitir cubrir todos los órdenes de necesidades requeridas

para su desarrollo humano, social y cultural; mismos que analizaremos a continuación.

Los elementos constitucionales integrantes del salario mínimo se pueden considerar como el orden de necesidades que el salario debe satisfacer, y respecto a estos órdenes la constitución política y la Ley Federal del Trabajo especifican los siguientes:

- **El orden material:** dentro de este orden tenemos la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte.
- **El orden social y cultural:** tales como asistencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura.
- **Proveer la educación obligatoria de los hijos,** que en la actualidad se considera hasta nivel secundaria.

## 2.5 FORMAS PARA FIJAR EL SALARIO.

Dentro del marco jurídico legal en que se desenvuelven y normalizan los salarios percibidos por los trabajadores, se encuentran las formas en que estos pueden fijarse, estipulándose las que se detallan a continuación.

**Los fijados por Ley.** Tienen su fundamento en artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo y a través de esta forma se fija el Salario Mínimo Legal, cuya fijación tiene como objetivo evitar que existan salarios inferiores a los señalados como salarios mínimos; de tal manera se obliga a los patronos al pago de salarios iguales o mayores a los establecidos como mínimos. Si existiera alguna omisión,

por parte del patrón a esta hipótesis jurídica y pague cantidad menor al trabajador; incurriría en un delito (Art. 1004 de la Ley Federal del Trabajo) y concedería al trabajador el derecho de realizar la denuncia respectiva ante la autoridad correspondiente.

**Los fijados por contrato individual.** No se olvide que para poder celebrar un contrato debe hacerse la manifestación previa de voluntades, requisito imprescindible para establecer la relación laboral; ya que la ley prohíbe que alguna persona sea obligada a trabajar si no está de acuerdo en prestar sus servicios. Ahora bien, en el contrato individual de trabajo en términos de lo previsto por la fracción VI del artículo 25 de la L.F.T, uno de los requisitos de forma que se exige es que éste sea por escrito; por lo tanto en este caso el salario se fija por escrito, debiendo especificar el monto de la cantidad que deberá percibir por prestar sus servicios al patrón.

**Los fijados por trato de manera verbal.** En la actualidad existen muchos de los tratos celebrados verbalmente, y a pesar de poder considerarse sin valor jurídico, sí lo tienen, ya que, aun sin que exista un documento en el cual se haya formalizado la prestación del servicio, estos tratos dan lugar a una relación de trabajo. Relación que se encuentra tutelada por el artículo 20 de la ley en comento; a tal grado que, si se pactan condiciones inferiores a las legales, éstas no tienen valor. Se deben pactar por lo menos las condiciones establecidas por la ley, entre éstas las que hacen referencia al salario mínimo.

**Los fijados por resolución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.** Tiene su fundamento en el artículo 57 de la L.F.T. Este salario se fija por resolución de la autoridad del trabajo, cuando el trabajador, en ejercicio de su derecho de pretensión, por medio de una demanda considera que el salario percibido por su trabajo no es suficiente para sufragar sus necesidades y las de su familia, y no es, por tanto, proporcional a la cantidad de los trabajos realizados

para el patrón. La resolución de la autoridad laboral es de carácter obligatorio para la parte a quien se destina.

**Los fijados por contrato colectivo de trabajo.** En términos del artículo 356 de la L.F.T, los contratos colectivos son los que rigen las condiciones de trabajo en una empresa. En este caso el titular es un sindicato, de ahí que el salario fijado es por acuerdo entre sindicato y empresa y rige para todos los establecimientos de la empresa, salvo que cada uno de estos tenga su propio contrato colectivo.

El salario en el contrato colectivo se señala en un tabulador, donde se hace referencia a la escala de salarios, clasificación y agrupamientos de categorías del cual se deduce el salario que se pagará a cada trabajador de acuerdo de la escala de salario y categoría desempeñada.

Es importante mencionar que el contrato debe contener cláusulas salariales, en caso contrario no tendrá valor alguno, como lo señala el artículo 393 de la L.F.T. Dichas cláusulas deben de revisarse cada año, de acuerdo a lo estipulado por la ley.<sup>40</sup>

**Los fijados por contrato Ley.** Con base en el artículo 404 de la L.F.T. este contrato regula las relaciones de trabajo en varias empresas de la misma rama industrial y se puede celebrar, a diferencia del colectivo, con uno o varios sindicatos de trabajadores, y puede ser obligatorio en una o varias zonas, en una o varias entidades federativas, e inclusive, en toda la República.

El salario fijado en ellos es para todos los trabajadores que laboran en esa rama industrial, sean o no sindicalizados y hayan o no intervenido en la negociación de revisión salarial, realizada cada año en términos de la Ley Federal

del Trabajo, ya que este contrato tiene efectos de ley y es obligatoria su aplicación.

De todas las formas ya mencionadas la que nos interesa retomar es la del salario fijado por la ley, en razón de que de ahí se deriva el salario mínimo, figura de la cual se desprende la problemática que hemos abordado.

## **2.6 ELEMENTOS SOCIOECONÓMICOS QUE SIRVEN DE BASE PARA LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

### **2.6.1 Ingresos de Familia.**

Al hablar de ingreso familiar hacemos referencia a todas aquellas percepciones económicas que forjan la economía familiar y se encuentran representadas por las retribuciones adquiridas por el trabajador como resultado de su fuerza de trabajo; ingreso que tendrá como objetivo dar satisfacción a las necesidades de su familia y de él mismo.

En el periodo de crisis de los últimos años, la distribución del ingreso se ha vuelto más injusta debido a la situación que guarda en la actualidad los salarios. Datos estadísticos revelan que se ha producido una mayor concentración del ingreso en un sector reducido de la sociedad. Un 10% de las familias percibe el 37.9% de los ingresos mientras que el otro 70% de las familias, el 35.1%, es decir, la percepción del 10% de las familias más ricas es mayor que el 70% de las

---

<sup>40</sup> Art. 399 de la L.F.T.

familias más pobres.<sup>41</sup>; En consecuencia las diferencias entre las familias más pobres y las más ricas son abismales.

De acuerdo a estas estadísticas, los ingresos de familia para la mayoría de la población mexicana son menores a lo requerido para el desarrollo espiritual, material y personal de las familias de los trabajadores mexicanos, quienes aspiran a obtener condiciones mejores que les permita lograr una vida más digna. No obstante, estas demandas se ven mayormente frustradas, cuando el único que aporta algún ingreso al seno familiar es el jefe de familia.

### **2.6.2 Egresos de la Familia Tipo.**

Dentro del proceso seguido para la fijación de los salarios mínimos que se aplicarán en las distintas zonas geográficas en que se divide el país, se debe tener en consideración el número de miembros que forman la familia del trabajador mexicano, para estar en posibilidades de cuantificar el monto a que ascienden sus gastos o egresos: con el propósito de poder determinar un salario coherente que elimine las carencias que aquejan a dichas familias.

Ahora bien, Elíseo Garza hace referencia a que en promedio el número de personas integrantes, por lo general, de una familia mexicana consta de cuatro miembros. Entre ellos se encuentra, por un lado, el trabajador o jefe de familia, la cónyuge, dos hijos (uno de lactancia y otro de nueve años), en algunos casos, se agrega al núcleo familiar un anciano o inválido; con exigencias distintas a causa de la diferencia de edades.<sup>42</sup> Estos son factores que deben de tomarse plenamente en consideración en los estudios practicados para definir el monto a

---

<sup>41</sup> Cfr. Seis años de trabajo y esfuerzo, informes, documentos y conferencias, CSES-CTM, México, 1988, pag. 172.

<sup>42</sup> Cfr. GARZA, Eliseo. Estudio sobre el costo de la vida obrera en México, , SECOFI, México (s/f), p. 7



que ascienden los gastos de familia; independientemente de la región, las exigencias y las condiciones de la sociedad en que se vive.

Después de haber señalado cuál es la familia tipo, los elementos que deben estimarse como primordiales en la determinación del costo de vida familiar (egresos de familia), son las necesidades que, en orden de importancia, se requieren satisfacer para la sobrevivencia colectiva de la familia; y se citan a continuación.

1.- **Alimentación**<sup>43</sup>.- Constituye el satisfactor material requerido para restaurar el desgaste físico e intelectual de un trabajo que implica esfuerzo.

2.- **Vestido**.- Para poderlo determinar se debe considerar el clima de la región en que se vive, las edades de los sujetos y las costumbres del lugar en que habitan en razón de estas características resulta muy variante su costo.

3.- **Hospedaje**.- Por medio de éste el ser humano se protege de las adversidades de la naturaleza y, como en el caso anterior, tendrá que estimarse su variación de acuerdo al clima imperante en la región, a la situación económica del trabajador y de la sociedad en que se vive.

Es necesario recalcar que se ha hecho mención de las necesidades consideradas estrictamente primordiales para la supervivencia; motivo por el cual no hacemos mención del transporte, esparcimiento cultural y social, ya que estos pasan a formar parte de un segundo plano de necesidades.

---

<sup>43</sup> El Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su artículo 362, hace referencia a lo que se debe entender por alimentos al decir que estos "... comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respeto a los menores, los; alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primara del alimentista...". Sin embargo la legislación en materia del trabajo aborda el término alimentos como sinónimo de comida únicamente, de ahí que en las necesidades del orden material que debe cubrir el salario mínimo se enumeren por separado los alimentos, la habitación, el vestido, etc.

Los ingresos obtenidos por el trabajador deberían ser coherentes con el costo de vida de su familia y, por supuesto, ser suficientes para cubrir los gastos derivados de la satisfacción de sus carencias; pero, como veremos a continuación, esa correlación no existe, razón por la cual es preciso que esclarezcamos lo que se entiende por canasta básica. Este factor nos dará una idea aproximada del costo de vida de la familia del trabajador; ya que en éste se concentra la mayoría de los satisfactores que requiere el núcleo familiar y el costo que tienen, y al hacer una comparación con los ingresos del trabajador obtendremos el margen de diferencia que existe entre el salario mínimo percibido y sus gastos.

### **2.6.3 Canasta Básica.**

Aunque la ley no contiene un concepto definido de este aspecto, el sentido que actualmente se le da lo aporta la legislación laboral. La noción de canasta básica se desprende, por un lado, de la Constitución Política que en su artículo 123, apartado "A", fracción VI, segundo párrafo, señala:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Por otro lado, el inciso D del artículo 562 de la Ley Federal de Trabajo: establece, dentro de su marco jurídico social, que el salario mínimo debe ser el presupuesto indispensable para la satisfacción de las necesidades de cada familia, entre las que se encuentran las del orden material (la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte); las de carácter social y cultural (concurrencia a espectáculos, prácticas de deportes, asistencia a escuelas de

---

capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura) y las relacionadas con la educación obligatoria de los hijos.

Ahora bien, no obstante de que los artículos ya mencionados nos dan los fundamentos en los que se encuentra basada la noción de canasta básica, se requiere de un concepto que especifique y nos deje bien claro en qué consiste esta figura; para lo cual adoptaremos el siguiente:

Es el conjunto de bienes o servicios Indispensables para que los trabajadores y sus familias puedan llevar una vida digna.<sup>44</sup>

Ahora que ya tenemos una idea más clara de lo que es la canasta básica, nos restaría hacer mención de las clases de canastas existentes y los bienes y servicios que las conforman, así como dar una idea aproximada del costo de cada una de ellas

Estamos conscientes que señalar los productos y servicios que integran una canasta básica, es difícil pues se vive una realidad en la cual el poder adquisitivo del salario mínimo ha ido decayendo de tal manera que los trabajadores y sus familias utilizan el salario percibido para cubrir lo indispensable, privándose de otros bienes y servicios, e inclusive, lo que se adquiere para satisfacer sus necesidades es de baja calidad. Determinar una canasta básica para familias de trabajadores que subsisten de un trabajo asalariado trae como consecuencia que el patrón de consumo se encuentre determinado por el monto de la retribución percibida por el trabajador y el número de integrantes por familia; en consideración a estos factores, la magnitud de la canasta básica puede aumentar o disminuir en razón de los bienes y servicios que la integran y del salario percibido. Ahora bien, la canasta básica se clasifica en dos tipos: canastas reales y canastas recomendables.

---

<sup>44</sup> Salarios y canasta básica. 2ª ed. CET, México, 1986, p. 3

**Las canastas reales** son elaboradas a partir de encuestas sobre lo que la gente de determinado lugar y estrato social consume realmente en su vida cotidiana. Su función o propósito general es contar con la información que sirva para conocer cuánto ha aumentado o disminuido la capacidad adquisitiva del salario, qué se está consumiendo, y en su caso qué se ha dejado de consumir. Por lo tanto, se trata de canastas de carácter meramente informativo.

**Las canastas recomendables** son elaboradas con base en la información proporcionada por instituciones autorizadas respecto a las condiciones necesarias (materiales, sociales, culturales), para que la población tenga un consumo adecuado. Su función ya no es entonces la de informar qué se está consumiendo, sino proponer qué se debe consumir a efecto de alcanzar un determinado nivel de bienestar social. Su carácter es, pues, más que informativo propositivo o normativo.

Para ofrecer una noción de los productos que conforman una canasta recomendable que requiere una familia mexicana y qué tanto se puede adquirir de esta canasta con el salario mínimo percibido por el trabajador, recurriremos a la canasta básica que el Banco de México ha elaborado por considerarla una de las más completas para satisfacer las carencias de la clase trabajadora. La canasta consta de ochenta productos que se consideran prioritarios para el desarrollo del conglomerado familiar y fue elaborada en 1993; aunque se podría considerar como una información anacrónica, hacemos la aclaración de que solamente nos apoyaremos en ella para determinar si con el salario que se percibía en ese entonces era posible cubrir una canasta de esta magnitud.

## COSTO MENSUAL POR FAMILIA DE LA CANASTA BÁSICA DEL BANCO DE MÉXICO

Producto y medida	Costo más barato	Costo más caro	Consumo mensual	Costo mensual más barato	Costo mensual más caro	Consumo diario
1.- ATÚN LATA (198 gr.)	1.79	2.85	4	7.16	11.40	26.4gr,
2.- ACEITE VEGETAL (litro)	2.2C	8.26	2.80	6.25	23.46	0.095 lt
3.- PAN DE CAJA (paquete)	2.05	2.40	2.00	4.10	4.80	0.067 pqtes
4.- HUEVO (docena)	3,26	3.90	6,7	21.84	26,13	2.68 huevos
5.- FOCOS (pieza)	0,95	1.40	1.00	0.95	1.40	0.033 focos
6.- HARINA DE MAÍZ (kg)	1.30	1.80	5.00	6.50	18.00	167 gr.
7.- ARROZ (kg)	1.75	3.25	3.20	may-67	10.53	107gr.
8.- GALLETAS SALADAS (kg)	3.45	5.55	1.00	3.45	5.55	33 gr.
9.- CAFÉ SOLUBLE (200 gr)	4.80	955	2.00	9.60	19.10	13gr.
10.-SAL (kg))	0.50	145	1.00	0.50	1.45	33 gr
11.- AZÚCAR BLANCA (kg)	1 90	2 10	740	14.06	15.54	247 gr
12.- FRIJOL (kg)	2.55	3.90	8.60	21.93	33.54	2.87gr
13.- AUTOBÚS FORÁNEO	6900	69.00	1.00	69	69.00	0 033 viajes
14.-TAXI (incluido en transporte urbano)						
15.- LECHE PASTEURIZADA (Lt)	1,75	1 75	29.00	50.75	50.75	0.967 lt
16.- MANTECA VEGETAL (kg))	2.74	3.75	0.40	1.04	1.43	13 gr
17.- SARDINA EN LATA (425 gr)	1,95	2.60	1.00	1.95	2.60	14 gr
18.- AZÚCAR MORENA (incluida en azúcar blanca)						
19.- HARINA DE TRIGO (kg))	1.15	1.47	0.40	0.51	0.65	13 gr
20.-TRANSPORTE URBANO (viajes)	1.57	1,57	126	197.82	197,82	4.2 viajes
21.-CAFÉ TOSTADO (kg)	505	8.10	C.50	2.53	4.05	17 gr
22.- PAPEL HIGIÉNICO (paquete)	2.21	4.85	2.90	6.41	14.07	0,39 rollos
23.- TORTILLA DE MAÍZ (kg))	0.75	0.75	3000	22.50	22.50	1 kg
24.- MASA DE MAIZ (kg))	1.25	1.30	0-50	0.66	0.68	17gr
25.- LECHE EVAPORADA (lata 410 gr)	1.6	2	4.00	6.40	3.00	55gr
26.- BISTEC (kg)	13.50	13.50	4.00	54	54	133 gr
27.- ACEITES Y LUBRICANTES (lata)	8.90	8.90	2.00	17-80	17.80	0,067 latas
28.- DESODORANTES PERSONALES (pieza)	4.00	10.50	0.50	2,08	5.46	0.017 piezas
29.- JABÓN PARA LAVAR (kg)	2.85	5.05	1.00	2.85	5.05	33 gr
30.- JAMÓN (kg)	13.00	40.20	1.00	13-00	40.20	33 gr
31.- CARNE MOLIDA DE RES (Kg)	1290	16.80	200	25.80	33.60	67 gr

Producto y medida	Costo más barato	Costo más caro	Consumo mensual	Costo mensual más barato	Costo mensual más caro	Consumo diario
32.- JABÓN DE TOCADOR (pza 150 gr)	0.65	1.95	750	4,88	14.63	0.250 piezas
33.- ELECTRICIDAD (kw)	0.40	0.40	62,5	25.00	25.00	2.083 kw
34.- LICUADORA ( 1 pieza c/5 años)	89.90	89.90	17	1.49	1.49	0,001 piezas
35.- CERVEZA (pqte c/6)	3.85	10,8	4.00	15.40	43.20	0-8 Lt
36.- GALLETAS MARÍAS (kg))	2.90	3.80	1.00	2.90	3,8	33 gr
37.- BICICLETAS (una c/10 años)	295.00	395.00	0.008	2.45	3.28	0.0003 piezas
38.- PASTA PARA SOPA (pqte 200gr)	0.50	1.46	4.00	2.00	5,84	27 gr
39.- LECHE CONDENSADA (lata)	2.70	2,9	1.00	2.70	feb-90	0,033 latas
40.- GELATINA (caja de 85gr)	1.15	1.75	4.00	4.60	7.00	11 gr
41.- BLANQUEADORES (lt)	1.67	3.30	1.00	1.67	3.30	0.033 litros
42.- RETAZO (kg)	6.35	6.40	2.00	12.70	12.80	67 gr
43.- GASOLINA (lt)	1.19	1,19	40.00	47.60	47,6	1,3311
44.- REFRIGERADOR (uno c/10 años)	850.00	114.900	0.00	7.06	sep-54	0,0003 plazas
45.- HÍGADO DE RES (kg)	3.90	4.98	1.80	6,94	8,86	60 gr
46.- LECHE EN POLVO (lata 340 gr)	3.40	jul-20	1.00	mar-40	7.20	11 gr
47.- CHILE ENVASADO (lata 220 gr)	80	1.68	2.00	1.60	3,36	15 gr
48.- MARGARINA ( barra 90 gr)	0.50	0.75	4.00	2.00	3.00	12 gr
49.- ESTUFAS DE GAS (una c/10 años)	475.00	550.00	0.008	3,94	4.57	0.000 piezas
50.- DETERGENTES (kg)	3.90	400	2.00	7,8	8	67 gr
51.- CREMA FACIAL (frasco 390 gr)	0,19097222	18.60	1.00	3.95	18,6	12.5gr
52.- HOJUELAS DE AVENA (bote 400 gr)	275	5.75	1.00	2.75	5.75	13 gr
53.- AUTOBÚS URBANO (ya incluido)						
54.- NAVAJAS Y MAQ DE AFEITAR (pqte c/5)	3.69	6,65	2.00	7.38	13.30	0 33 piezas
55.- PASTA DENTAL (tubo 100 gr)	2.50	3.69	3.20	8.00	11,81	12 gr
56.- PURÉ DE TOMATE (lata 600 gr)	2.20	3.90	7.00	2.20	27,3	163 gr
57.- SERVILLETAS DE PAPEL (pqte c/250)	1,83	4.00	1.00	ene-83	4.00	8.3 servilletas
58.-ANTIBIÓTICO (pieza)	5.50	sep-50	1.00	5.50	9,5	0.033 piezas
59.- PLUMA Y LÁPICES (pza)	0.75	2.20	2	1.50	4.40	0.067 piezas
60.- VITAMINAS	650	10.00	1.00	6.50	10.00	0,033 piezas
61.- PAN BLANCO (pieza)	0.09	0.15	26	2.34	3,9	0 867 piezas
62.- CONCENTRADO DE POLLO (frasco 225gr)	4.42	7.20	2	8.84	7.20	15 gr

Producto y medida	Costo más barato	Costo más caro	Consumo mensual	Costo mensual más barato	Costo mensual más caro	Consumo diario
63.- CUADERNOS Y CARPETAS (pieza 100 hojas)	2.09	2.81	2.00	4.17	8.20	0.067 piezas
64.- GALLETAS DULCES (kg)	3.90	4.60	1.00	mar-90	4.60	33 gr
65.-CERILLOS (pieza)	1.00	1.00	1.00	1	1.00	0 033 piezas
66.- PLANCHA ELÉCTRICA (una c/5 años)	102.97	202.77	0.017	1.75	3.59	0.001 piezas
67.- LECHE POLVO PARA NIÑOS (lata 454 gr)	7.68	8,5	2	15.36	19	30 gr
68.- ANTIDIARREICOS (pieza)	4	5.50	1	4.00	5,5	0.033 piezas
69.- JARABE TOS (frasco)	4.50	5.50	1.00	4.50	5.50	0.033 piezas
70.- FERROCARRIL (viaje)	51.25	51.25	1	51.25	51.25	0.033 viajes
71.- ANALGÉSICOS (caja)	5.00	6.27	1.00	5.00	6.27	0 033 piezas
72.- GAS DOMESTICO (Kg.)	3000	3000	1 00	30	30.00	1 Kg.
73.- REFRESCOS EMBOTELLADOS (pqte c/6)	5.50	650	1000	55.00	65.00	2 refrescos
74. - ANTIGRIPALES (caja)	600	750	1	6.00	7,5	0.333
75.- ANTICONCEPTIVOS (caja)	20	20.00	1.00	20	20.00	0.033 piezas
76 - CHOCOLATE EN POLVO (lata 400gr)	4.20.	6.20	1.00	4.20	6.20	13 gr
77.- SERVICIO TELEFÓNICO (llamada)	0.10	1	28.00	2.80	28	0.93 llamadas
78.- PETRÓLEO	1	1	5.00	5.00	5.00	0.17 Lt
79.-CINE (entradas)	6.00	8.00	6.00	36.00	48.00	0.2 entradas
80.- TELEVISOR (uno c/ 5 años)	75000	999.00	0.016	12.00	16.98	0.001 piezas
TOTAL				1.045.94	1.361 26	

**Nota: Canasta básica calculada para una familia tipo.**

**FUENTE: Archivos del Banco de México. México, Banco de México, 1993.**

Tomando en cuenta que el salario mínimo percibido en 1993 era equivalente a 391.3 pesos mensuales, y que la canasta básica elaborada en ese mismo periodo en su costo más barato ascendía a 1045.94 pesos mensuales, llegamos a la conclusión de que el salario pagado en ese entonces únicamente cubriría el 37 por ciento del costo total de la canasta básica. Y si hiciéramos una comparación entre el salario mínimo actual que se percibe \$44.05 y el costo de la canasta básica de 1993 encontramos que éste únicamente cubriría el 10 por ciento. Este dato nos indica que, en poco más de una década el salario vital ha

decaído en un 73 por ciento en relación a la capacidad adquisitiva que se tenía en 1993, lo que equivale a decir que el aumento salarial deberá ser mayor que el 70 por ciento; porque solamente de esta manera se puede compensar su pérdida para mantener el mismo nivel de consumo básico que la clase obrera tenía en 1993.

También estimamos oportuno mencionar que la figura jurídica de la canasta básica ha sido un factor imprescindible para que los salarios mínimos sean fijados de acuerdo a la realidad económica del país, por lo que resulta necesario e importante tocar este punto que debe ser tomado en cuenta para que el salario mínimo responda a las apremiantes necesidades del trabajador. Además de que nos puede servir como indicador para deducir cuál es deterioro en que se encuentran actualmente las retribuciones vitales; como se vio en el párrafo anterior.

### **2.6.3.1 Costo de los Servicios Básicos.**

Podemos decir que el problema económico que enfrenta nuestro país es un punto clave para la economía de cada trabajador mexicano, principalmente en el medio de subsistencia diaria el salario percibido es insuficiente dado que el valor del mismo ha ido decayendo a tal grado que no alcanza para poder adquirir los satisfactores de primera necesidad para él y su familia.

### **2.6.3.2 Costo de los Servicios Culturales.**

En la actualidad los trabajadores muy difícilmente pueden tener acceso a un espacio de diversión, puesto que, por lo regular, su precio es muy elevado y gran porcentaje de lo que ganan sirve para adquirir únicamente productos de consumo



básico para su alimentación. Razón por la cual, el único medio de diversión accesible es la televisión, que entre las formas de entretenimiento es la que menos ofrece educación y cultura, sin embargo es el que realmente se encuentra al alcance de sus manos.

## **2.7 ÓRGANO ENCARGADO DE LA FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO (COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS).**

La única institución jurídicamente facultada para fijarlos es la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, órgano encargado de vigilar que se efectúe el aumento de acuerdo a las necesidades de cada trabajador.

### **2.7.1 Sustento Legal.**

En la garantía social del artículo 123 Constitucional se estableció una serie de principios que regulan el equilibrio entre los factores de la producción y armonizan los derechos de los trabajadores con los del capital. De ahí se han derivado instituciones creadas y facultadas para aplicar las normas del trabajo, como la establecida por el apartado "A", fracción VI, último párrafo de dicho artículo, donde se menciona que: los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional, y podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que se estimen convenientes, para el mejor desempeño de sus funciones.

Norma que trascendió a su ley reglamentaria (LFT); en ésta de manera más explícita se establece cuál es el órgano encargado de fijar los salarios mínimos. En el artículo 523 se enumeran una serie de autoridades del trabajo competentes para aplicar las normas del trabajo, en sus respectivas jurisdicciones, haciendo referencia en la fracción séptima, del citado artículo, a la Comisión

Nacional de los Salarios Mínimos. Lo que nos hace considerar que ésta adquiere el carácter de autoridad encargada de observar todas las normas destinadas a regular la fijación de los salarios vitales, tal como la ley reglamentaria la facultada. Impidiéndole, también, aplicar disposiciones jurídicas cuya facultad no le ha sido conferida.

Asimismo, el artículo 94 de la ley en cuestión en términos generales estipula que el órgano al que se le ha encargado fijar estos salarios es una Comisión Nacional, precepto que es una copia fiel de la tesis constitucional arriba señalada.

### **2.7.2 Integración.**

El texto constitucional, del que se deriva la comisión nacional, es claro respecto a cómo está integrada: Se trata de una comisión de integración tripartita o mixta, en la que se encuentra representados el sector patronal, del trabajo y el oficial (gobierno o estado), para que dentro de un ambiente abierto al diálogo participen los distintos sectores y aseguren la mejor defensa de sus representados en el proceso que se sigue para establecer los salarios mínimos legales.

Las funciones que tienen cada uno de los representantes de los sectores cuyo interés directo es el salario, han quedado debidamente definidos, no así el papel que le toca desempeñar al sector oficial. En términos constitucionales se hace mención que el Estado ha sido dotado de las facultades necesarias para orientar el desarrollo económico del país, de tal manera que se realice la justicia social, sin detrimento de los derechos correspondientes a cada sector. En términos generales, el representante del gobierno vigilará que se fije un salario

justo sin que se vea afectado el equilibrio entre los factores de la producción y los derechos inherentes a los trabajadores.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se encuentra estructurada, para el mejor desempeño de sus actividades, de la manera que se señala a continuación:

**1.- Por un presidente.-** Este será designado por el Presidente de la República.

**2- Un Consejo de representantes.-** Que estará integrado:

a).- Con un representante de gobierno, el presidente de la comisión que serán también el presidente del consejo de representantes y dos asesores que serán designados por el secretario del trabajo y previsión social.

b). Con un número igual, no menor de cinco ni mayor de quince representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones designados cada cuatro años, en base a la convocatoria que para tal efecto emitirá la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

**3- Una dirección Técnica.-** Que estará integrada por:

a).- Un director, nombrado por el secretario del trabajo y previsión social.

b).- Con un número igual, determinado por la secretaria del trabajo y previsión social de 4 auxiliares técnicos designados por los representantes de los trabajadores y los patrones.

C).- Con el número de asesores técnicos que nombre la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

### **2.7.3 Finalidad.**

Consideramos que una vez que sea estudiado como se encuentra integrada la comisión nacional, estamos en aptitud de indagar en los objetivos que se pretenden alcanzar con la creación de esta autoridad del trabajo.

La comisión nacional es una estructura social cuyos órganos, instituidos para su funcionamiento, se encuentran fundados y respaldados por el Estado para que, junto con la intervención de quienes tienen un interés directo en el salario, se fije un salario mínimo justo. De esta reflexión partiremos para señalar la finalidad de la comisión nacional.

Como estructura social pretende que exista un órgano en el que se encuentren, de manera efectiva, representados los factores de la producción y que se lleguen a acuerdos dentro de un ambiente de afinidad que les impida menospreciar los intereses de la sociedad por los propios. Mientras tanto la intervención del Estado como órgano oficial facultado constitucionalmente para promover el desarrollo económico del país tiene como finalidad el logro de la justicia social. Para ello el Estado actúa conjuntamente con los representantes de aquellos cuyos intereses pueden verse afectados. Por último la finalidad de ese órgano (Comisión Nacional de Salarios Mínimos), que a nuestro criterio sería la principal, es la de fijar un salario justo, el cual se traduzca en una retribución suficiente para cubrir las carencias de la clase trabajadora. Finalidad que ha quedado debidamente regulada por la constitución en el último párrafo fracción VI

apartado "A" del artículo 123 y su ley reglamentaria preceptos a los que ya hemos hecho reflexión.

Como se ha observado, los objetivos cuyo alcance es el "deber ser" de la Comisión Nacional - se encuentran dirigidos al mejoramiento y protección de las condiciones de la vida misma del trabajador - titular de la garantía social que protege los derechos mínimos que tiene como persona, cuya única forma de ingreso es la venta de su fuerza de trabajo -, así como a vigilar el equilibrio entre los factores de producción para que no exista una desigualdad que ponga en peligro la fuente de trabajo.

## **CAPITULO III**

### **FACTORES QUE HAN CONTRIBUIDO EN EL DETERIORO DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.**

En este capítulo se estudiarán las cuestiones económicas del país que han influido, en forma negativa, sobre los salarios mínimos de los trabajadores y han reducido a niveles preocupantes su capacidad adquisitiva; situación mediante la cual se contraviene lo estipulado en nuestra carta magna.

Es importante mencionar que en materia económica existen dos tipos de salario el salario nominal y real. El primero es el que se le paga al trabajador después de cada jornada de trabajo, en tanto que el segundo es aquel que nos demuestra el verdadero poder adquisitivo del salario que recibe el trabajador como pago. La razón por la cual es imposible recordarlos es porque, al hablar de la situación económica del país, estos términos aparecerán en el desarrollo de los temas y por este es necesario no olvidarlos, para poder comprender los aspectos económicos.

#### **3.1 PREÁMBULO.**

El análisis ya realizado del marco jurídico en el cual se desenvuelven los salarios mínimos, nos muestran que el problema de que los salarios vitales sean inferiores a las necesidades de los trabajadores no se debe, específicamente, a cuestiones de índole jurídico; pues las leyes que los regulan contienen las medidas legales suficientes para que los salarios mínimos fijados bajo su amparo sean suficientes para satisfacer las exigencias de quienes los reciben como pago,

haciendo posible de esta manera que los trabajadores disfruten de una vida digna. Sin embargo a pesar de existir una normatividad que señala todo un procedimiento para que los salarios sean dignos, el deterioro salarial va en aumento a márgenes alarmantes que afectan cada vez a mayor número de asalariados.

En cuanto al deterioro salarial México se encuentra en tercer lugar de los países de América Latina, que más drásticamente han reducido sus salarios mínimos, lo cual agudiza de manera permanente los niveles de marginación y pobreza. Al respecto la Universidad Obrera de México afirma que cuarenta de cada cien mexicanos sobreviven con un ingreso que no supera los dos dólares al día, o sea, menos de veinte pesos diarios; fenómeno que se presenta debido a varios factores como son el desempleo, el elevado índice demográfico y el inconstante y bajo crecimiento económico.

Asimismo, el Banco de México subraya que luego de Nicaragua y Perú, México paga los salarios mínimos más bajos de la región, lo cual ha provocado la permanente pauperización de la población y el crecimiento desmesurado de la economía informal. En sus balances estadísticos expone que de los aproximadamente 4.5 millones de puestos del trabajo creados entre 1994 y agosto pasado, un 88% se ubican en el nivel de percepciones entre uno a cinco salarios mínimos.

En los últimos cinco años los asalariados que ganan el equivalente a un salario mínimo aumentaron 77.8% y la población ocupada que percibe menos de un ingreso legal se incrementó de 4.4 a 5.7%. Este comportamiento que a pesar de que la ley nos especifica que no se deben pagar salarios inferiores al señalado como mínimo, se siguen percibiendo ingresos por debajo del salario vital, lo que ocasiona que estas personas se encuentren en una situación de pobreza evidentemente extrema.

Tomando en consideración los datos anteriores; es indudable que en México la mayoría de la población trabajadora percibe salarios que en lugar de proporcionarle mayores niveles de vida la han orillado a márgenes inhumanos de sobrevivencia, como causa directa de la pérdida del poder adquisitivo. Ya hemos comentado de que hay detrimento salarial, que existe un gran número de trabajadores que se ven afectados y además se han ofrecido datos estadísticos que corroboran lo anterior; pero ahora lo que resta es señalar cuales son las causas que han dado origen a esta circunstancia. Los factores que principalmente han ocasionado el deterioro salarial son:

- 1.- Los intereses políticos;
- 2.- La crisis; y
- 3.- La inflación.

Estos factores son el resultado inmediato de los desequilibrios económicos que se ocasionan en una economía débil como la de México, que no cuenta con la capacidad suficiente para hacer frente a estas variantes.

### **3.2 LOS INTERESES POLÍTICOS.**

México es un país en la vía de desarrollo, sujeto al régimen capitalista que ha adoptado el modelo de desarrollo neoliberal. Este modelo aparece como el conjunto de recetas de política económica, destinadas a aplicarse a los países del tercer mundo que enfrentan serios problemas de endeudamiento externo con los países ricos a causa de la falta de recursos financieros, tecnológicos y maquinaria suficiente para el desarrollo de su economía.



Con el neoliberalismo, nuestro país buscaba lograr un crecimiento financiero estable darle solución a los desequilibrios económicos y que su mercado fuera apto para poder competir a nivel mundial. Sin embargo, estas medidas de política económica se han caracterizado por aplicar ajustes a la economía, no probablemente para ofrecer una solución a la crisis interna que se padece o para generar un desarrollo económico y social, sino para la explotación de los recursos humanos, naturales y financieros de manera organizada y de ese modo, se pueda asegurar el pago oportuno de la deuda que tiene con los países desarrollados. De esta manera el capitalismo ha encontrado la forma de apropiarse del excedente económico producido en México, como el de la mano de obra a bajo precio.

La Ley Federal del Trabajo, señala que los Salarios Mínimos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de una familia en el orden material, social y cultural y para proveer la educación de los hijos”. Esa es la Ley. La realidad en cambio que los salarios mínimos deben de ser suficientes para satisfacer las necesidades “Normales” de reproducción no de las familias trabajadoras sino del capitalismo.<sup>46</sup>

La mano de obra barata es una de las medidas que la economía neoliberal propone nuestro país para abatir sus desequilibrios económicos como la inflación y para que se fomente la entrada de inversión exterior, que apoye el crecimiento económico interior. Esta es la causa fundamental por la cual los salarios mínimos se han tenido que venir fijando de acuerdo a intereses políticos; de ahí que se diga que “el gobierno mexicano es el principal responsable de la caída salarial aunque no lo reconozca y encuentre causas de ella en otro lado.”<sup>47</sup>

El gobierno sujeto a intereses político-económico han estado fijando los tan menguados salarios mínimos que en nuestros días percibe el trabajador

---

<sup>46</sup> VALLE BAEZA, Alejandro y Gloria Martínez González. “Los salarios de la crisis”, en: La Jornada, México, D.F., 1999, p. 123

mexicano, omitiendo e incluso pasando por encima lo estipulado por la Ley (Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo). Los beneficiados por el modelo neoliberal han sido muy pocos y los perdedores han sido millones de mexicanos que, como nunca han visto disminuido la capacidad adquisitiva de su salario.

### 3.3 LA CRISIS ECONÓMICA.

El término crisis desde le punto de vista sociológico según Ezequiel Ander-Egg:

...expresa la alteración o interrupción de un proceso la súbita manifestación de una ruptura de equilibrio, o bien la llegada a un punto crucial dentro del proceso, que exige un cambio en la dirección del mismo.<sup>48</sup>

No obstante de que la definición del autor es muy concreta, nos deja muy en claro que al emplear este término (crisis) es hacer referencia a desequilibrios o variaciones que perjudican el desarrollo normal de un proceso. También Ezequiel Ander-Egg, al tratar de establecer un concepto de crisis económica, la define como

...la situación por la que atraviesa la economía en un país cuando sobreviene una perturbación de la actividad económica. En general las crisis económicas se manifiestan por la disminución de la producción, el cierre de empresas, el paro obrero, la reducción de transacciones, etc.<sup>49</sup>

Partiendo de los dos conceptos que se han citado, en nuestra opinión la crisis no es otra cosa que el fenómeno surgido como consecuencia inmediata de

---

<sup>47</sup> Ibidem. P. 13

<sup>48</sup> ANDER-EGG, Ezequiel, op. cit. P. 74

<sup>49</sup> Ibidem.

los desequilibrios económicos que se presentan en el desarrollo de la vida económica de nuestro país, restringiendo su crecimiento.

En México se han adoptado modelos económicos con el propósito de contar con bases y fundamentos que coadyuven a dirigir el destino económico del país; para lo cual se han establecido medidas que fomentan las actividades económicas y contrarresten los efectos de los desequilibrios económicos. Sin embargo, como la economía mexicana es débil esta formada de proceder ha propiciado que sea demasiado vulnerable a las crisis que se han presentado y han provocado perjuicios a la gran mayoría de la población, principalmente las que se originaron de 1982 hasta nuestro días, periodo en el que se ha venido aplicando el modelo neoliberal.

Para darnos cuenta como se han dado las crisis en México y de cómo las políticas neoliberales, aplicadas para combatirlas, han significado un gran perjuicio para los salarios mínimos de los trabajadores, a continuación se explicarán de manera breve.

### **3.3.1 Los Inicios en la Crisis en la Economía Mexicana.**

Al ingresar México al periodo de industrialización, surgió la necesidad de adaptar un modelo económico que sentará las bases sobre las cuales se había de regir la vida económica del país y promoviera el fomento de la industria nacional, implantándose así un modelo que se denominó “Procesos de sustitución de importaciones”. Este buscaba promover el una estrategia de crecimiento hacía adentro que apoyara el desarrollo de la industria nacional, asegurándole un mercado interno que adquiriera todos los bienes producidos por ésta; con la finalidad de reducir la dependencia del país de las importaciones de productos industriales. Es decir, este modelo de desarrollo tenía como pretensión principal

que se produjeran en el país los bienes necesarios para satisfacer las exigencias del mercado nacional, en lugar de importarlos del exterior. Cabe señalar que el papel asumido por el Estado, en este modelo, fue el de un Estado protector que dictó las medidas necesarias para proteger a la industria local de la competencia extranjera.

De esta manera la industria del país centró todos sus esfuerzos de sustituir las importaciones, ya que se producían todos los artículos que el mercado interno demandaba; por lo que ya no fue necesario comprar esos productos del exterior. Pero, a pesar de que se contaba con una producción industrial que cubría las exigencias del mercado interno, en la producción de los artículos que se demandaba la industria requería de insumos, técnicas y maquinaria que no podían adquirirse en el mercado interno; por lo que por fuerza se tuvo que recurrir a su importación.

El sector agrícola era el que generaba divisas por la explotación de sus productos y era el sector industrial el que se beneficiaba con esos recursos para poder importar maquinaria y equipo.<sup>50</sup>

Como podemos observar la industria local fue haciéndose dependiente del exterior mediante la importación de lo que la industria requería para la producción, siendo ésta financiada por el sector agrícola; sin embargo como los recursos, que se obtenían por la exportación de productos agrícolas, no eran suficientes para cubrir las importaciones realizadas por la industria local, ocasionó un déficit en la balanza comercial; de ahí que se tuvieron que recurrir al endeudamiento externo el cual fue en aumento a niveles preocupantes.

De esta manera, el deterioro del agro y el elevado coeficiente de importaciones del sector industrial, le impidieron al primero seguir consiguiendo divisas que requerían

al sector industrial y el segundo no pudo orientar rápidamente su producción hacia el exterior, lo que aunado al deterioro de la balanza de servicios y el creciente proteccionismo internacional, determinaron que el país se orientara por la vida del endeudamiento externo.<sup>51</sup>

El desequilibrio en la cuenta corriente de la balanza de pagos también trajo como resultado la devaluación del peso en 1976, como consecuencia inmediata de la crisis que se le había presentado.

### **3.3.2 La crisis de 1982.**

Durante los años de 1978-1981 hubo un notable crecimiento económico en nuestro país que vino a disminuir un poco los efectos de la crisis de 1976. La estabilidad que se vivió en este periodo se debió a dos aspectos:

- Al alza internacional de los precios del petróleo.
- Al hecho de mantener la moneda nacional por arriba de su valor real (o sea sobrevaluada).

Sin embargo a pesar de que el panorama que se había presentado era favorable, los factores económicos internos y externos que se presentarían vendrían a provocar desequilibrios económicos profundos en nuestro país que darían inicio a la crisis de 1982. Los acontecimientos que marcaron el camino de esta crisis fueron.

---

<sup>50</sup> LOYOLA ALARCON, J. Antonio. Desequilibrio externo y crisis económica en México. PAC, México, 1995, p. 99. 43-44

<sup>51</sup> Análisis económico. México, UAM, Núm. 10, 1987, p. 197

1.- Ante la garantía que representaba el petróleo y la necesidad de capital financiero, México recurrió a la deuda externa en forma importante para lograr la prosperidad del país. Se pensaba que el precio del petróleo iba a hacerle frente a la deuda que se adquiriría con la comunidad internacional financiera.

2.- Las exportaciones que se realizaban en su mayoría eran de petróleo.

3.- asimismo, el tipo de cambio del peso se mantuvo sobrevaluado; lo que ocasionó que se incrementara el consumo del exterior, debido a que los productos extranjeros se fueron abaratando.

...ante eventos externos como fueron la baja en los precios del petróleo y el alza en las tasas de interés internacionales, provocaron que surgiera nuevamente la crisis...<sup>52</sup>

Con efectos que dificultarían profundamente la vida económica del país, pues, por un lado, México fue muy vulnerable ante las variaciones que se presentaron en el mercado mundial, a tal grado que, con el aumento operado en las tasas de interés internacionales y la baja en el precio del petróleo, el país no contaba con capital suficiente para cubrir los pagos de los créditos externos otorgados, aumentaron así la deuda externa a niveles extraordinarios. Por otro lado, en virtud de que la moneda mexicana se encontraba sobrevaluada, finalmente los efectos sufridos condujeron a una importante devaluación.

La crisis que surge en 1982 es el resultado de todo el proceso de desarrollo que se había seguido en el pasado, ya que en el fondo es el afloramiento de una serie de deficiencias de la estructura económica que al final de cuentas, están referidas a una falta de competitividad de la economía mexicana.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> LOYOLA ALARCON, J. Antonio, op. cit., p. 49

<sup>53</sup> Ibidem, p. 50

Parte de la problemática económica enfrentada había sido el resultado del modelo de sustitución de importaciones, que regía las actividades económicas y había llegado a su agotamiento. Por lo tanto, se decide dejar de aplicar el viejo modelo y adoptar el modelo de crecimiento neoliberal (basado en la apertura comercial).

Para hacerle frente a los efectos originales por la crisis y cumplir con el pago de los créditos contraídos por nuestro país con la Banca Extranjera, México tuvo que negociar con el Fondo Monetario Internacional a fin de que le fueran otorgados nuevos préstamos y se tuvo que sujetar a una serie de lineamientos impuestos por el Fondo Monetario Internacional, a través de la forma de las Cartas de intención, donde se establecen una serie de políticas de ajuste y estabilización que el estado se compromete a aplicar para reducir los desequilibrios en la economía. La aplicación de las políticas dieron el siguiente resultado:

...se logró sanear las finanzas y se obtuvo un superávit comercial y de cuenta corriente, pero en objetivos fundamentales como el control de la inflación y la recuperación del crecimiento económico hubo un fracaso total a lo que hay que agregar el deterioro en los niveles de vida de la población y de los salarios reales.<sup>54</sup>

### **3.3.3 La crisis de 1987.**

Esta crisis fue evolucionando de la siguiente forma:

A principios de 1987, la situación del país tuvo una ligera recuperación, sin embargo aún no se había logrado el objetivo de controlar la inflación, e esto se le

---

<sup>54</sup> CHAVEZ RAMÍREZ, Paulina Irma. Las cartas de intención y las políticas de estabilización y ajuste estructural de México: 1982 – 1994. IIIIE/UNAM/BUAP, México, 1996, p. 10

sumaron una serie de sucesos que darían lugar a los desequilibrios económicos que afectaría la recuperación que se había alcanzado es esos días.

1.- El crecimiento de la Bolsa Mexicana de Valores atrajo el interés de las personas, debido a las altas ganancias que se obtenían en ella, así el número de inversionistas aumentó en poco tiempo; esta situación no sería permanente ya que con la baja en las principales bolsas del mundo, los inversionistas comenzarían a sacar su capital del mercado accionario ante el posible riesgo de pérdidas, hecho que originó la caída de la Bolsa mexicana.

2.- Con la caída de la bolsa los inversionistas se dedicaron a buscar alguna inversión que les proporcionara rendimiento atractivos y la encontraron en el dólar, en virtud de ello los inversionistas comenzaron a comprar dólares en grandes cantidades. Esta práctica fomentó el aumento de la demanda por encima de divisas disponibles por concepto de explotación.

3.- Este desequilibrio entre la demanda y la oferta de dólares (o divisas) dio paso a la devaluación del peso; ante este hecho se estimularon las expectativas inflacionarias, pues se pensó que los costos de producción aumentarían con la devaluación por lo que los comerciantes se adelantaron aumentando el precio de sus artículos dándose como consecuencia un alto índice inflacionario; ya que aún no se daban las causas que justificaran el aumento generalizado de precios”.<sup>55</sup>

Ante el hecho de la situación económica el gobierno aplicó el pacto de Solidaridad Económica que exponía las medidas que se adoptarían ante tal circunstancia, con el fin de evitar que la inflación siguiera creciendo.

---

<sup>55</sup> LOYOLA ALARCON. J. Antonio, op. cit. P. 70



“La estrategia del pacto simplemente consistió en castigar en mayor grado a los salarios a fin de reducir la demanda y con ello detener los precios”,<sup>56</sup> pues con este se pretendía lograr una inflación a la baja mediante la fijación concertada (es decir a través del acuerdo entre gobierno, empresarios y trabajadores) la tasa de inflación esperada (siempre se espero una tasa baja), conforme a la cual se harían los ajustes a los salarios mínimos y precios. Cabe señalar que por lo regular la inflación que se presentó fue mayor a la que había concertado y que los aumentos que estuvieron sujetos, únicamente, a este índice fueron lo salariales.

### **3.3.4 La crisis de 1994.**

Durante el gobierno salinista se siguió con la estrategia de concertación para reforzar los logros obtenidos con las políticas de estabilización. Es así, que el gobierno firma con todos los sectores el PECE (Pacto para la Estabilidad y Crecimiento Económico), donde se manifiesta la voluntad de éstos para contribuir en la lucha por superar la crisis económica. Hay que reconocer que durante este sexenio se alcanzó cierta estabilidad económica en el país.

...ya que se había logrado disminuir la inflación a niveles de un dígito, se contaba con flujos favorables de recursos externos que permitían financiar el déficit en la cuenta corriente,...<sup>57</sup>

Asimismo, el valor del peso se mantuvo sin variación frente al dólar y se contaba con tasas de interés altas para atraer los capitales externos. El financiamiento externo y la sobrevaluación de la moneda fue el elemento clave que permitió mantener el modelo económico aplicado durante el periodo salinista, fue, además, una de las variaciones que provocó los desequilibrios por los cuales

---

<sup>56</sup> ORTIZ WADGIMAR, Arturo. Política económica de México 1982 – 1995. 4ª ed., Nuestro tiempo, México, 1996. p. 96

<sup>57</sup> Ibidem. p. 99

se generó la profunda crisis acaecida a finales de 1994. Fenómeno al cual se llegó de la siguiente manera:

1. Al mantener sin variación al peso frente al dólar la moneda mexicana se sobrevaluó. Como nuestra moneda contaba con un valor superior al que debería habersele asignado, por un lado las exportaciones se redujeron, debido a que los precios de los productos mexicanos se elevaron y, por el otro, las importaciones se incrementaron, ya que los productos extranjeros se habían abaratado.
2. El déficit creciente en la cuenta corriente de la balanza de pagos, durante todo el sexenio, se fue acumulado, al grado de que se hizo imposible que las inversiones extranjeras pudieran financiar tal desequilibrio.
3. Asimismo, los recursos extranjeros, que habían servido para financiar el desequilibrio en la balanza en su mayoría habían sido inversiones extranjeras a corta plazo; de manera que al aumentar las tasas de interés externo se presentaba la fuga de capitales del país. Al operarse este fenómeno económico, queda el país en una situación de total insolvencia para enfrentar sus obligaciones financieras y menguar los efectos del déficit en la cuenta corriente, razón por la cual se ve forzado a devaluar el peso en gran proporción y a recurrir el endeudamiento externo con el FMI y con el gobierno de los EUA.

### **3.3.5 Medidas que en Materia de Salarios se han Adoptado para hacerle Frente a la Crisis.**

El gobierno de nuestro país ha sido incapaz de combatir por si solo los resultados negativos de la crisis. Esta ha efectuado el firme crecimiento de la

economía nacional, pues no ha contado con los recursos financieros suficientes que fomenten la recuperación de las actividades económicas; escenario ante el cual el gobierno se ha visto obligado a buscar los apoyos financieros requeridos ante el Fondo Monetario y el Banco Mundial; a través de la vía del endeudamiento externo.

En las negociaciones efectuadas con el FMI para solicitar nuevos préstamos; México ha tenido que firmar las llamadas Cartas de Intención, a fin de que le sea otorgado el crédito solicitado. En ellas se precisa las orientaciones y medias de política económica que debe aplicar durante el periodo de vigencia del acuerdo; en consecuencia, no son otra cosa que programas o políticas impuestas por el FMI a nuestro país, para que se ataquen las consecuencias de la crisis. Entre las medidas propuestas se encuentra la de política salarial.

La política salarial tiene una importancia vital en los programas del FMI, que buscaba poner un freno al crecimiento de los salarios reales en el mediano y largo plazo...<sup>58</sup>

Esta medida implica mantener el valor de los salarios mínimos muy por debajo del monto que realmente debería alcanzar y se ha venido asumiendo en virtud de que el FMI considera a los salarios causantes del aumento de precios en los productos, en tanto considera que al disminuir los salarios se reduce también la inflación. Para lograr tal objetivo el gobierno ha establecido topes salariales; de ahí que los aumentos salariales se establecerán en función de las metas inflacionarias esperadas; que por lo regular serán a la baja. A fin de reforzar nuestra opinión, citaremos la política salarial, que a partir de 1995, el gobierno formuló y ha venido aplicando.

---

<sup>58</sup> CHAVEZ RAMÍREZ, Paulina Irma. Op. cit. p. 28

Así con en los años anteriores se utilizó el tipo de cambio como ancla nominal, es decir como elemento clave para fijar o controlar la inflación, en el actual programa de este utilizando a los salarios como principal ancla inflacionaria. Se espera que, al no concederse aumentos salariales mayores a las acordadas con anterioridad a la crisis devaluatoria, esto ayudará a mantener una demanda contraída que no ejerza una fuerte presión en el aumento de precios.<sup>59</sup>

Como podemos observar uno de los propósitos buscados por el modelo Neoliberal y del FMI, con la aplicación de esta política, es que en México – o en cualquier otro país que haya firmado cartas de intención – se mantengan los salarios bajos, aún cuando esta medida perjudique a la mayoría de la población. Es indudable que la aplicación de las políticas salariales neoliberales, contenidas en las cartas de intención impuestas por el FMI, han contraído el deterioro de los salarios mínimos que perciben los trabajadores. Tómese en cuenta de que se trata de medidas económicas fondo monetaristas restrictivas, que impiden el aumento digno y conforme a la ley de los salarios mínimos, en tanto que pretenden lograr la exportación al máximo de los recursos económicos y de ese modo. México pueda hacer frente a los deberes que tiene ante la comunidad financiera internacional.

### **3.4 LA INFLACIÓN.**

Fenómeno económico que surge como una causa inmediata de los desequilibrios sufridos por la economía mexicana. Aun cuando el término inflación ha sido muy debatido por diversas teorías, en un esfuerzo por ofrecer un concepto único, han hecho referencia solamente de las causas que la provocan y de los efectos producidos por esta variante económica, en consecuencia no existe aún una definición exacta ni satisfactoria de esta palabra y, mucho menos, una que sea aceptada sin reservas por todos. No obstante, a pesar del desacuerdo que

---

<sup>59</sup> LOYOLA ALARCON, J. Antonio. Op. cit. p. 112

hay entre estos enfoques teóricos, veremos algunas de estas posturas y nos apoyaremos en la que consideramos la más adecuada.

Para los monetaristas la inflación es el aumento del circulante en una economía, sin que existan bienes o servicios que respalden ese aumento. Algo similar consideran los keynesianos al decir que la inflación es el aumento de la demanda de productos que no puede ser cubierta por la oferta productiva<sup>60</sup>. Otro de los significados que hemos encontrado de la inflación es el que se reproduce a continuación.

...proceso de alza persistente y generalizada de los precios, iniciando por alguna variación que hace imposible satisfacer la demanda total a los precios existentes, y propagado por reacciones de los diferentes grupos económicos que inducen nuevas elevaciones de las mismas.<sup>61</sup>

Esta última definición la consideramos como una de las más completas, pues en ella se hace referencia tanto a las causas como a las consecuencias de la inflación; en virtud de que la inflación comúnmente se identifica por la mayoría de la población mexicana como el aumento generalizado de los precios. Asimismo, en nuestra opinión, esta aceptación nos ayudará a entender como la inflación es en parte la causa por la cual el salario ha ido en decadencia.

Es conocido el hecho de que después de padecer los desequilibrios económicos que se traducen en crisis la preocupación del gobierno mexicano ha sido entablar el combate en contra de la inflación. En esta lucha que el gobierno se ha impuesto, para controlar la inflación y sus consecuencias, ha seguido las políticas neoliberales, que resultan muy criticables y que en lugar de aportar beneficios o buenos resultados “se han materializado en perjuicio de millones de

---

<sup>60</sup> Cfr. Ibidem. p. 24.

<sup>61</sup> Diccionario enciclopédico planeta de Economía. Tomo 5., , Planeta, Madrid. p. 497.

mexicano que como nunca, han visto disminuido la capacidad adquisitiva de su salario, ya que este ha sido la variable más castigada”.<sup>62</sup>

Siguiendo la línea ideológica de las políticas neoliberales el gobierno al, abocarse a establecer la causa que ha provocado el fenómeno inflacionario, ha señalado a los incrementos salariales como el factor que ha propiciado dicha inflación, pues, estima, tal como lo expresa el sentir de los productores, que el aumento de los salarios repercute en perjuicio de los costos de producción, ya que, si se incrementan éstos, el precio de los productos elaborados tiende la alza. Argumento, que a nuestro parecer, es insuficiente para que se condenen a los salarios como se viene haciendo; debido a que consideramos que los salarios no son ni serán la única causa de inflación y, a fin de reforzar lo que hemos dicho sirva la siguiente reflexión:

El alza de salarios no repercute directa y proporcionalmente sobre los precios:

- ❖ Porque no todos los costos son salarios; sino que hay que recordar que también están las materias primas, la maquinaria, y todo aquello que represente un gasto en la producción.
- ❖ Porque el alza de los salarios tiende primero a ser absorbida por las utilidades de la empresa, las cuales, una vez agotadas, entonces si repercutirán sobre ellos.
- ❖ Por último, porque la productividad del trabajo es susceptible de incremento, el cual podrá hacerle frente a los aumentos salariales, sin que éstos signifiquen un alza en costos o represente un perjuicio a las

---

<sup>62</sup> ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Op. cit. p. 10

ganancias de la empresa y de los trabajadores al hacer uso de las utilidades para cubrir la diferencia.<sup>63</sup>

Sin embargo, a pesar de que tanto el gobierno como los empresarios saben que los aumentos a las remuneraciones no son los responsables principales como lo han querido dar a entender – de la inflación; siguen tratando de convencernos de que no existe otra causa y la mejor forma de enfrenársele es manteniendo los salarios mínimos bajos- aceptar lo contrario, sería en perjuicio de los grandes magnates, que se han beneficiado con la aplicación de las políticas antiinflacionarias; en razón de que tendrían que reducir su alto margen de ganancia. Por tal razón, los aumentos de los salarios mínimos se encuentran sujetos a topes salariales, que el gobierno federal impone al momento de su fijación; es decir, los incrementos a los salarios se realizan de acuerdo al índice inflacionario esperado. Cabe señalar que cuando se fija el índice que se espera, siempre a la baja, tendencia que en lugar de propiciar la recuperación del valor real del salario mínimo, ha ocasionado su deterioro.

Así las cosas. Hay que decir que los aumentos salariales han sido menores que el aumento de la inflación, lo que se traduce en una pérdida del poder adquisitivo de los salarios que a su vez deteriora aun más los ya de por sí precarios niveles de vida de la población.<sup>64</sup>

El aumento de los salarios mínimos ha sido inferior al de la inflación en virtud de que el índice al cual se pensaba iba a llegar la inflación (mismo que serviría de base para fijar los salarios), siempre fue inferior al que se presentó; para muestra de ello atendamos el cuadro que a continuación se nos presenta, como resumen de lo que hemos argumentado hasta el momento, ya que nos

---

<sup>63</sup> Cfr. MACIN. Francisco J. Los salarios de México. México. 1947, p. 139

<sup>64</sup> CHAVEZ RAMÍREZ, Paulina Irma. Op. cit. p. 141

muestran datos estadísticos del comportamiento de los salarios frente a la inflación.

**CUADRO No. 1 Relación entre el aumento de salario mínimos y la inflación.**

AÑO	SALARIO MÍNIMO	INPC (1994-100)	AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO %	INFLACIÓN	RELACION ENTRE EL AUMENTO DE SALARIO Y LA INFLACION
1982	0.28	0.81	55.55	58.82	0.944
1983	0.43	1.64	53.51	102.46	0.522
1984	0.66	2.71	53.48	65.24	0.819
1985	1.025	4.28	55.30	57.93	0.954
1986	1.85	7.97	80.48	86.21	0.933
1987	4.224	18.47	128.32	131.74	0.974
1988	7.145	39.55	69.15	114.13	0.605
1989	8.42	47.47	17.93	20.02	0.895
1990	9.965	60.13	18.25	26.64	0.685
1991	11.435	73.75	14.75	22.67	0.650
1992	12.08	85.18	5.64	15.49	0.363
1993	13.06	93.49	8.11	9.75	0.831
1994	13.97	100	6.96	6.96	1.000
1995	16.70	135	19.58	35	0.559
1996	21.13	181.41	26.47	34.37	0.770
1997	21.3	218.83	15.00	20.62	0.727
1998	29.95	253.68	23.25	15.92	1.459

FUENTE: FIGUEROA RODRÍGUEZ, Rafael, La canasta básica, salarios y productividad del trabajo en México 1982 - 1998 diagnóstico y alternativas: tesis. CSES-CTM. Cuernavaca, 2000. p. 77

Con el objeto de que se observe de manera más sencilla el deterioro sufrido por el salario mínimo en su capacidad adquisitiva, realizamos un análisis que



consiste en una comparación entre la cantidad de productos que se podían adquirir en 1993 con el salario mínimo entonces vigente y los que se adquieren con el actual. En la realización del análisis nos apoyaremos en trece productos que maneja la canasta básica elaborada en 1993 por el Banco de México y usaremos los mismo productos pero sacados de la canasta básica formulada por la Procuraduría Federal del Consumidor en el mes de febrero del año en curso.

Una vez aclarado lo anterior a continuación se enumeran los productos y sus respectivos precios (de los precios se han tomado en consideración los costos más baratos)

<b>PRODUCTOS/CANTIDAD</b>	<b>PRECIO DE 1993</b>	<b>PRECIO DEL 2005</b>
1.- ARROZ KG.	\$ 1.75	\$ 12.00
2.- AZÚCAR KG.	\$ 1.90	\$ 8.00
3.- FRÍJOL KG.	\$ 2.55	\$ 10.00
4.- HARINA DE TRIGO KG.	\$ 1.15	\$ 10.00
5.- TORTILLA DE MAÍZ KG.	\$ 0.75	\$ 7.00
6.- PASTA PARA SOPA PAQ.	\$ 0.50	\$ 3.00
7.- DETERGENTE KG.	\$ 3.90	\$ 19.70
8.- LECHE PASTEURIZADA LT.	\$ 1.75	\$ 9.00
9.- ACEITE COMESTIBLE LT.	\$ 2.20	\$ 13.00
10.- SAL KG.	\$ 0.50	\$ 4.00
11.- ATÚN LATA	\$ 1.79	\$ 6.90
12.- GALLETAS MARÍAS KG.	\$ 2.90	\$ 18.00
13.- JABÓN DE TOCADOR PZA.	\$ 0.65	\$ 6.15

Ahora bien el salario mínimo de 1993 \$13.06 pesos y el salario mínimo vigente es de 44.05 pesos.

Una vez que se han presentado los datos que se requieren para la comparación diremos:

<b>Con el salario mínimo de 1993 se podían adquirir.</b>	<b>Con el salario mínimo del 2005 se adquieren.</b>
1).- 1 KG. DE ARROZ	1 KG. DE ARROZ
2).- 1 KG. DE AZÚCAR	1 KG. DE AZÚCAR
3).- 1 KG. DE FRÍJOL	1 KG. DE FRÍJOL
4).- 1 KG. DE HARINA	1 KG. DE HARINA
5).- 1 KG. DE TORTILLAS	1/2 KG. DE TORTILLAS
6).- 1 PAQ. DE PASTA PARA SOPA	
7).- 1 KG. DE DETERGENTE, Y	
8).- $\frac{3}{4}$ KG. DE SAL	
<hr/>	<hr/>
TOTAL: 8 PRODUCTOS	5 PRODUCTOS

De acuerdo a los resultados obtenidos, nos podemos percatar de que existe una significativa diferencia entre el total de producto que se podía comprar con el salario de 1993 y el total que se adquiere en nuestros días. Resultados que nos dejan ver como los precios (inflación) han ido en aumento en un ritmo más rápido que los salarios mínimos de los trabajadores; traduciéndose esto en el deterioro de la capacidad adquisitiva de la población asalariada.

## CAPÍTULO IV

### NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DEL SALARIO MÓVIL EN MÉXICO.

#### 4.1 ANÁLISIS DEL PORQUÉ LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS OBRA INCONSTITUCIONALMENTE AL FIJAR EL ACTUAL SALARIO MÍNIMO.

La Constitución Política es la máxima ley de los Estados Unidos Mexicanos; cualidad que se traduce en que ninguna ley o acto debe pasar por encima de ella o contradiga a los preceptos y principios que en su contenido se encuentran consagrados. Sin embargo, existen disposiciones legales y sucesos que de alguna forma han omitido apegarse a los lineamientos constitucionales, de ahí que se consideren anticonstitucionales o inconstitucionales.

Una vez que se ha especificado lo anterior, diremos que los términos de inconstitucionalidad e inconstitucionalidad han venido siendo considerados, por mucha gente, como sinónimos postura ante la cual no estamos totalmente de acuerdo, pues ambas figuras poseen características que las distinguen entre sí. Para dejar claro a que nos estamos refiriendo, es preciso entender a los conceptos que se nos ofrece de cada uno de ellos. El jurista Rafael de Pina Vara define a la anticonstitucionalidad como:

Norma o actos contrarios a algún precepto o principio contenidos en la Constitución Política del Estado.<sup>65</sup>

Asimismo, el término inconstitucional lo conceptualiza como:

---

<sup>65</sup> PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho. 21ª ed. Porrúa. México, 1995, pp. 83-84

...acto o norma cuyo contenido está en contradicción con la constitución política del estado.<sup>66</sup>

Al examinar los conceptos anteriores advertimos que Rafael de Pina Vara las describe de manera similar, lo que da lugar a que sean confundidas como sinónimos; ya que el significado que da respecto a la inconstitucionalidad como el de la anticonstitucionalidad hace mención a actos o normas que sean opuestas a lo que consagra la constitución. Sin embargo, a pesar de que estas definiciones tratan de ser precisas; resultan ambiguas al momento de cotejarlas. Por lo tanto inferimos que se debe recurrir a otra fuente que profundice más en los significados y contenga las características que identifican el uno del otro. Esta definición la encontraremos en el Diccionario jurídico mexicano, el cual citamos a continuación:

En la voz constitucionalidad se hace referencia a la no coincidencia de los términos inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad. El diccionario de etimología latinas menciona la inconstitucionalidad, en su primera acepción “en, entre” y en acepción posteriores, las de “con, contra, mientras, durante”. Es decir que el vocablo inconstitucionalidad etimológicamente es equivocado por multívoco que lo mismo puede significar dentro de la constitución que contra la misma. Por el contrario, el prefijo anti es muy preciso. No se presta a confusiones que significa “contrario a” la constitución. Mientras la constitucionalidad de un precepto (se presume) la inconstitucionalidad hay que demostrarla.<sup>67</sup>

Esta nueva concepción que el Diccionario Jurídico Mexicano tiene de la inconstitucionalidad y la anticonstitucionalidad nos permite advertir, a pesar de que es fácil confundir estos términos, que existe en cada uno de ellos una característica que lo hace diferente al otro. Esto es mientras que la anticonstitucionalidad hace referencia clara y precisa a algo que se encuentra en contradicción con la constitución, la inconstitucionalidad es un término muy confuso, pues hace referencia tanto a la contradicción con lo que se estipule en la

---

<sup>66</sup> Ibidem. p. 525

constitución, así como también dentro de ella, o sea, la inconstitucionalidad es un concepto que esta propenso a ser interpretado de manera incorrecta a causa de sus distintos significados que posee.

El propósito, por el cual se tuvo que diferenciar la anticonstitucionalidad de la inconstitucionalidad; ha sido el de justificar lo que ha motivado a considerar al acto de autoridad por el que se fija el salario mínimo que se percibe, como anticonstitucional y no inconstitucional. Y para dejar aún más claro porqué se optó por este concepto diremos que fue debido al significado propio de la palabra anticonstitucionalidad, en tanto que no se presta a confusión alguna, pues derrota claramente, con el prefijo “anti”, que algo esta en contra de la constitución; situación en la que se encuentran los salarios mínimos vigentes; como se podrá precisar al atender los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- La Ley Federal del Trabajo, en materia de salarios mínimos; se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales, por consiguiente la ilegalidad de los salarios mínimos se debe al no apego a los requisitos de la ley al momento de fijarlos.

SEGUNDO.- El no sujetarse la fijación de los salarios mínimos a las disposiciones que los regula, sino a los intereses políticos que rigen la vida económica, ha dado lugar a que las retribuciones mínimas que el trabajador recibe en pago no sean como lo señala la constitución; en otras palabras, el acto de autoridad por el que se fijan entra en contradicción con los preceptos constitucionales que se encargan de ellos. Pues por una parte la ley señala que los salarios considerados como mínimos deben de satisfacer las necesidades materiales, sociales, culturales y la educación obligatoria de los hijos

---

<sup>67</sup> Diccionario jurídico mexicano. Tomo I, 5ª ed., Porrúa, México. 1992, p. 168

de los trabajadores, en tanto que la lastimosa realidad es otra en razón de que un salario mínimo no alcanza ni a cubrir, al menos las necesidades materiales.

TERCERO.- La negación del deber se que se encuentra implícito en la Ley suprema (constitución), al ser sustituido por la arbitrariedad de aquellos que conducen la vida económica del país, se ha reflejado no solamente como una contradicción al contenido legal de nuestra carta magna, sino también como una acción que ha vulnerado la voluntad del propio legislador, ya que, al proveer que los salarios mínimos cubrieran las necesidades materiales, sociales, culturales y de educación, el legislador pretendió darle a los trabajadores el medio que le asegurara la satisfacción de todos sus carencia y una vida digna. En términos más concretos que se viera beneficiado el trabajador, sin embargo, como se puede advertir, hasta ahora las condiciones de la población trabajadora han ido empeorando, puesto que el salario le resulta insuficiente para llevar una vida digna e incluso para sobrevivir. Situación resultante de la estrategia seguida por el gobierno federal y que consiste en sacrificar el bienestar de la población para reducir el índice inflacionario; en tanto que es uno de los requerimientos de los organismos internaciones para poder proporcionarle financiamiento.

Una vez expuestas las razones que tuvimos para calificar el acto de autoridad que fija el salario mínimo como anticonstitucional; lo que nos resta es demostrarlo y, persiguiendo dicha finalidad, recurriremos a la norma consagrada en la fracción VI, apartado A, del artículo 123 Constitucional de la cual se desprende su legalidad o ilegalidad (anticonstitucionalidad) Dicho artículo en su segundo párrafo señala:

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer la educación de los hijos.

Tal parece que este precepto ha quedado en letra muerta, pues cabe recalcar que en el capítulo anterior se habló y mostró que los salarios mínimos nominales se habían deteriorado tanto que su capacidad adquisitiva (salarios mínimos reales) se han derrumbado a magnitudes alarmantes, de manera tal que nadie en la actualidad puede vivir con un salario mínimo.

Para corroborar que el salario mínimo no es suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la familia del trabajador, se hará uso de algunos indicadores como son; el precio actual de la canasta básica y el monto del salario mínimo. El costo mensual de la canasta básica alcanzó el cierre de Diciembre del año pasado, los cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos, y al actualizar esta cantidad, debido al aumento de precios que se dio a principios de este año, tenemos que el costo aproximado en estos días es de \$ 5610 mensuales

El precio que ha alcanzado la canasta es sumamente elevado, a pesar de que solamente la conforman los productos de estricto consumo básico, quedando fuera de ella los servicios, esparcimientos y diversiones que fomentan el desarrollo social y cultural requerido por la familia del trabajador. No obstante, de que la Canasta Básica no incluye todos los satisfactores que el trabajador demanda, el salario mínimo vigente ha sido insuficiente para cubrir el costo de ésta, de ahí que se requiera mucho más de un salario mínimo para adquirirla, como veremos enseguida.

1.- En el Área Geográfica "A" (46.80).- Se requiere de 3.9 salarios mínimos;

2.- En tanto que en la “B” (45.35).- Se requieren de 3.1 salarios mínimos; y

3.- Por último en la “C” (44.05).- Se requiere de 3.2 salarios mínimos.

Los datos antes presentados implican que el trabajador para adquirir actualmente una canasta básica requiere en promedio el equivalente aproximado es de tres punto siete salarios mínimos, hecho que nos permite palpar la situación tan difícil enfrentada por gran parte de la población mexicana que vive del salario percibido. Ya que de 215 millones de asalariados existentes en el país, solamente el 17.3 por ciento está en condiciones de cubrir el costo de ésta en razón de que cuentan con ingresos equivalentes a más de cinco mini-salarios; el 13.9 por ciento se aproxima a los cinco salarios mínimos, mientras que las dos terceras partes del total de la población asalariada perciben el equivalente de tres salarios mínimos.<sup>69</sup>, estos datos nos muestran que en México al 80 por ciento de los trabajadores le es imposible comprar el total de los productos de la canasta básica.

En conclusión, podemos aseverar que al fijarse el salario mínimo actualmente percibido se obra en forma anticonstitucional, ya que éste, además de ser insuficiente para que el trabajador pueda satisfacer las necesidades (materiales, sociales y culturales) prevista por la constitución, lo es incluso para comprar los productos de consumo estrictamente indispensables. Recuérdese que, para llenar todos los satisfactores requeridos por el trabajador y su familia, éste necesita ganar no menos de cinco salarios mínimos, situación por la cual el problema asume grandes dimensiones, toda vez que una proporción muy reducida de trabajadores es la única que gana lo suficiente para cubrir sus exigencias. No obstante, la gran mayoría vive en condiciones paupérrimas.

---

<sup>69</sup> Cfr. Ibidem.



## **4.2 ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DEL SALARIO MÓVIL.**

La Confederación de Trabajadores de México, como institución social que es, ha representado y defendido los intereses de la clase trabajadora mexicana que forma parte de sus filas; y como tal se ha preocupado por la elevación indiscriminada de los precios; práctica perpetuada por la clase patronal para conseguir mayores ganancias y que para la mayoría de las familias mexicanas ha significado un grave deterioro económico, porque, a su vez, los bajos salarios fijados no le permite acceder a cubrir sus necesidades primordiales de vivienda, alimentación y educación, entre otras.

Estamos conscientes de que la situación del trabajador es apremiante, debido a que le ha tocado pagar el precio más alto de la crisis, que consiste en la pérdida del poder de compra de sus retribuciones (salarios mínimos) a niveles históricos,

...el costo de la canasta básica durante el mandato de López Portillo el obrero lo cubría con una jornada de 8 horas, con Miguel de la Madrid aumentó de 9.19 horas a 16.36 y durante el gobierno Salinista se requerían hasta 25.13 horas.<sup>70</sup>

Ahora se requiere el equivalente a una jornada de 40 horas, para que apenas se tenga acceso a los productos de primera necesidad. Ante este panorama la CTM considera muy justo mejorar la situación del sector obrero con una recuperación sustancial del salario mínimo, que puede obtener a través de los mecanismos legales a su alcance. Así, la Confederación se ha pronunciado a favor de la implantación de la escala móvil de salarios. Esta propuesta fue hecha por el C. Fidel Velásquez Sánchez, entonces Secretario General de la

---

<sup>70</sup> Periódico CTM. México, D.F., 8 de agosto de 1997, p. 11

Confederación de Trabajadores de México, postura que promovió y defendió hasta su deceso (1997); y ante la cual se manifestó de la siguiente forma:

Es una verdadera injusticia lo que existe, por eso pedimos nosotros el salario móvil, porque es el único justo que podría hacerse a favor de los trabajadores, porque ya ellos ganarían tanto como los precios se aumenten y a cada momento; si cambian los precios cambiarían los salarios.

La CTM, luchará porque se implante el salario móvil que se convertirá en el único instrumento para frenar el alza de precios en los alimentos de las clases marginadas.<sup>71</sup>

Iniciativa que suponemos es la más viable para combatir el atraso que en materia de salarios mínimos nos han dejado los desequilibrios económicos operados en la vida económica de nuestro país y las distintas medidas económicas adoptadas para restarle fuerza a sus efectos. Esta propuesta es la medida más adecuada y práctica que se puede seguir para reducir la diferencia tan grande existente entre precios y salarios mínimos y de ese modo, procurar que se cumpla con la disposición constitucional que los regula. Considérese que con la implantación de un salario móvil se pretende recuperar la capacidad de compra de los salarios de los trabajadores, a través de que se active el siguiente comportamiento económico.

- El salario móvil aumentará conforme a los movimientos inflacionarios que se presenten en la economía nacional, es decir, que si los precios aumentan, los salarios también aumentará en la misma cantidad; a fin de procurar que el rezago del salario no vaya en aumento respecto a los precios.

---

<sup>71</sup> Ibidem, 10 de enero de 1997, p. 16

- Con el salario móvil se evitará que los empresarios aumenten el costo de sus productos al producirse el aumento de los salarios práctica que regularmente utiliza la clase patronal, justificándose en que el aumento a los salarios genera la inflación. Sin embargo este aumento de precios en la mayoría de los casos no se justifica, ya que el empresario previamente ha verificado si ese aumento al salario provoca o no la inflación, él aumenta sus precios.
- Para lograr la recuperación salarial que se pretende, el salario móvil debe ir acompañado de un aumento emergente del salario mínimo y de ese modo se reduzca la diferencia entre precios y salarios. Tómese en cuenta que si la escala móvil de salarios empezara a regir la fijación de las retribuciones, sin que se diera antes un aumento razonable, la situación del trabajador se mantendría sin cambio alguno y el deterioro salarial seguiría prevaleciente.

Respecto a este último punto la Comisión de Asuntos Económicos y Sociales del Congreso del Trabajo ha hecho una propuesta enfocada a ofrecer algunas medidas para obtener la recuperación de los salarios de los trabajadores en general entre los que se encuentran los salarios mínimos. A continuación se dan a conocer algunas de las acciones propuestas:

**1.-** Incrementar los salarios mínimos por arriba de los índices de precios señalados por el Banco de México, agregándoles un porcentaje adicional con la idea de que su recuperación se lleve a cabo en términos reales. Esta idea es similar a la que ya señalamos anteriormente en el último punto, lo que varía es que nosotros hemos manejado una solución a corto plazo, ya que habíamos hecho referencia a

un aumento que dejara atrás la diferencia con los precios; en tanto que con esta medida se pretende obtener una recuperación periódica, o sea, a largo plazo.

**2.-** Dada la necesidad de coadyuvar al desarrollo regional y en virtud de que el alto costo de la vida se ha generalizado en todo el país, se demanda que las tres zonas económicas salariales se integren a una sola, con base en la zona "A". Esta postura atiende a una exigencia meramente básica, pues la situación actual ha provocado que resulte innecesario que existan tres tipos de salarios; considérese que el alza de los precios ha sido de manera semejante en toda la república, de tal forma que ninguno de los tres es suficiente. Sin embargo, se requiere de uno solo para que exista una base de la cual se parta para obtener la tan anhelada recuperación salarial, y lo mejor sería tomar el salario mínimo más alto.

**3.-** Se propone que las negociaciones contractuales sean de plena y absoluta libertad ente las empresas y los trabajadores, no a través de la imposición de otro tipo de medidas restrictivas o que obedezcan a consideraciones extraproductivas, esa medida pretende que las negociaciones para los aumentos salariales no se sujeten a los topes salariales, en los cuales se reflejan los intereses políticos que rigen los actuales movimientos económicos.

**4.-** Por otra parte, se demanda que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor instrumenten las acciones necesarias que permitan evaluar el comportamiento de los precios, evitando que el aumento de los salarios sea pretexto para el incremento desmedido de los precios. He aquí nuevamente el freno que se sugería con anterioridad aplicar a los empresarios para evitar el aumento desmedido de precios.

**5.-** Se plantea exentar a los ingresos del impuesto sobre el producto del trabajo, hasta un nivel de cinco salarios mínimos.

**6.-** Se sugiere aplicar menores impuestos a productos esenciales de la canasta básica de alimentos e inclusive, aplicar tasas cero a algunos de éstos.

**7.-** Se propone exentar de impuestos a las remuneraciones y prestaciones relacionadas con los procesos productivos, tales como: tiempo extra, premio de puntualidad y asistencia, incentivo de productividad, prima dominical y reparto de utilidades.<sup>72</sup>

En estos tres últimos puntos se nos da a entender que los impuestos también son factores que limitan la capacidad adquisitiva del obrero, de ahí que se solicite la exención y disminución en algunos casos. Todos estos planteamientos vienen a reforzar aún más la idea de los salarios móviles, e inclusive nos ofrecen nuevas vías que vendrían a apoyar a la escala móvil y se cumpla el objetivo que se pretende alcanzar conseguir un salario digno.

Otra de las direcciones que la CTM. ha propuesto para la obtención de un salario digno, ante el fracaso evidente del salario mínimo que no ha sido capaz de cubrir el poder adquisitivo que la población laboral demanda en el país, es que todo trabajador sea sujeto de la contratación colectiva, pues se considera que es la forma por la cual se ha obtenido mayores beneficios salariales al trabajador: se ha tomado en postura, en virtud de que el salario mínimo ya es rechazado por miles de trabajadores y prefieren dedicarse al mercado informal a percibir salarios tan bajos.

Si embargo, pensamos que existe demasiado riesgo si se aplica éste método, sin que antes se ofrezca una solución al rezago salarial que hay en materia de salarios mínimos; dado que, en caso de que se presentara la situación como lo estamos planteando, los salarios que se percibieran como resultado de la contratación colectiva pudieran haber reducido su valor real, al grado de llegar a

ser tan deteriorados como el vigente salario vital. Esto a consecuencia de que el mínimo indispensable al dejar de ser un salario digno, se ha convertido en un indicador que los empresarios tomen en cuenta para las revisiones salariales de la contratación colectiva y en torno al porcentaje de los salarios mínimos giren los aumentos.<sup>72</sup> De ahí que sea preciso seguir insistiendo primero por la recuperación sustancial de la retribución vital, ya que en caso contrario estos salarios continuarían con una tendencia a la baja y algo semejante pasaría con los salarios que se fijan en las revisiones contractuales.

Por otro lado, en caso de que negociación contractual – tal como se ha planteado por la Comisión de asuntos económicos y Sociales del Congreso de trabajo – se efectuara con la plena libertad entre patrones y trabajadores, sin que existieran medidas restrictivas que la condicionaran (como actualmente se procede al tomar como indicador al salario mínimo en la revisión salarial), permitirá que el salario contractual siga conservando su poder adquisitivo; entonces, podría ser variable que se generalizara este pago, en tanto que favorecería a toda la población obrera.

Respecto a esta medida de que sean únicamente aceptados los salarios contractuales a costa de que desaparezcan los salarios mínimos, nos oponemos a ella por considerarla inadecuada para hacer frente a la difícil situación que se afronta, pues con esta no se ataca el problema desde su origen sino que incluso lo evita, y lo adecuado sería que todo problema se trate a partir de donde surge (salarios mínimos). Motivo por el cual preferimos la propuesta del salario móvil, el cual se aboca directamente a recobrar el valor real de los salarios de los trabajadores; partiendo del rezago en que se encuentra el salario mínimo con relación a los precios; es decir, su propósito es obtener la recuperación salarial a

---

<sup>72</sup> Cfr. Ibidem, 5 de diciembre de 1997, p. 7

<sup>73</sup> Cfr. Ibidem. 9 de enero de 1998, 9. 3

partir de las causas (salarios bajos y precios altos) que han dado lugar a su deterioro.

#### **4.3 NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA ESCALA MÓVIL DE SALARIOS.**

Los desequilibrios que sufre la economía nacional se tienen que afrontar de manera conjunta entre empresarios y trabajadores; de ahí que a partir de 1982 hasta la actualidad se haya impuesto como estrategia, para atacar a la crisis y sus efectos, la concertación entre sectores productivos. Esta buscaba sumar esfuerzos y decidir respecto al aumento de los salarios; de tal manera que, cuando se fijaran, no se perjudicara demasiado los intereses de ambos sectores. No obstante, la iniciativa privada no ha respetado los acuerdos tomados, lo que da lugar a que el trabajador cargue con la peor parte. Por ese motivo, se piensa que ya es justo que el sector patronal devuelva un poco de las grandes ganancias que obtiene a costa del detrimento del sector laboral.

Tomando en cuenta que la situación económica del país ha sido complicada y que para mantener una supuesta estabilidad, que hasta el momento no hemos presenciado, se ha sacrificado principalmente al salario. Consideramos que para lograr mejor la condición económica del trabajador – que cada día se agrava con la pérdida adquisitiva que ha tenido su salario – la única forma de hacerlo posible es empleando un mecanismo dinámico que no se encuentre sujeto a un periodo de vigencia, durante el cual pueda ser rebasado por los precios y, por lo tanto, su comportamiento sea afectado por los movimientos inflacionarios, de ahí que se exija el establecimiento de la escala móvil de salarios. Esta propuesta no es bien aceptada por el sector empresarial, el cual impone barreras para evitar que entre en vigor, escudándose para ello en la idea de que el salario móvil también produce inflación; no obstante, lo mismo ha argumentado con respecto al salario mínimo, que, a pesar de mantenerse demasiado subvaluado, no ha detenido la inflación.

La reflexión antes realizada nos hace suponer que el aumento generalizado de precios no se debe únicamente al aumento en los salarios, sino que intervienen en él otros factores que hasta hoy no se han estigmatizado como a los salarios mínimos; pues con el control tan estricto al cual se han sujetado los aumentos salariales (que en lugar de mejorarlos los han sumergido en un profundo deterioro) era para que la inflación ya no hiciera sentir sus efectos en la economía mexicana en general como actualmente lo hace. Creemos que es injusto y absurdo que la clase patronal tome como motivo para elevar los precios de sus productos cualquier intento de incremento salarial y, por otro lado, se manifieste en contra del salario móvil por las razones arriba expuestas.<sup>74</sup> Tenemos razones para pensar que la escala móvil no provocará inflación ya que un alza en los salarios no repercute directamente en los precios, por los motivos que se expondrán a continuación.

- Los salarios no representan todos los gastos de producción que tiene el empresario, sino solamente uno de los tantos costos; de tal manera que no debe ser tomada como si fuera el único costo que repercute en los precios.
- El gasto adicional que represente, para el empresario, el alza que traiga consigo el salario móvil, será absorbido primero por las utilidades de la empresa.
- Tampoco hay que olvidar que la productividad de las empresas es dinámica, o sea, va en aumento; por lo que representa más ganancias para el patrón. De manera que el incremento salarial que se otorgue puede ser sufragado por las ganancias derivadas de la productividad.

---

<sup>74</sup> Recuérdese que se considera como una medida que atraerá más inflación.



No obstante, a pesar de lo que se ha expuesto hasta aquí, el empresario sigue aferrándose a la práctica de alza de precios sin justificación. En nuestra opinión, el elevar los artículos por el simple hecho de un aumento salarial, sin detenerse a observar si realmente con el incremento se provoca o no un movimiento inflacionario y, por el contrario, hacerle con el simple fin de especular, no es una causa que pueda ser justificable. Esta hipótesis nos conlleva a deducir que si debe existir un control no debe ser sobre los salarios, sino aplicarse a los precios; ya que los aumentos al no tener causa que los motive han provocado que, guiándose por simples expectativas, se presente en realidad el fenómeno económico de la inflación.

Por lo tanto, no existe razón legítima y justa alguna por lo cual se impida que tenga vigencia el salario móvil; que vendría a ser una respuesta ante las injusticias que se han sometido en contra del trabajador mexicano, al establecerse salarios mínimos de miseria como pago por la jornada del trabajo.

#### **4.4 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ESCALA MÓVIL DE SALARIOS?**

La escala móvil tiene como “objeto que las tarifas de los salarios nominales convenidos queden sujetos a un índice determinado (...) de modo que pueda variarse de tiempo en tiempo, según los cambios de índice”.<sup>75</sup>

Para que se pueda entender con mayor claridad el concepto antes citado, aplicaremos cada uno de los elementos que la conforman.

**A).- Tarifas de los salarios nominales.-** De los salarios nominales no se debe olvidar que son el precio que paga el empresario al trabajador por una jornada de

---

<sup>75</sup> DOBB, Maurice, Salarios 2ª ed.. tr. Emigdio Martínez Adame, FCE, México, 1981. p. 75

trabajo. En consecuencia, por “tarifas de los salarios nominales, entenderemos el monto que se ha fijado del salario mínimo, y gana el trabajador.

**B).- Sujetos a un índice determinado.-** Esto significa que los aumentos al salario vital vigente, se harán con base en un indicador, que en este caso será el índice inflacionario o el de precios.

**C).- De modo que puedas variarse de tiempo en tiempo, según los cambios del índice.-** Con esta manera se trata de prevenir que el salario vital no quede estancado y se deteriore; sino que exista el dinamismo en el y pueda ser aumentado su valor a cada momento es que se presente un aumento de precios, de tal manera que no sea rebasado por estos últimos.

Por otro lado, el salario móvil es aquel cuya alza será paralela a la elevación del costo de vida y, generalmente, su reajuste será periódico teniendo en cuenta las variaciones resultantes de un sistema de números, representado por los índices del costo de vida.<sup>76</sup> Cabe resaltar que a este tipo de salarios lo caracteriza la movilidad, ésta tiene como propósito permitir el reajuste automático de los salarios cuando se modifiquen las circunstancias económicas del país y hagan necesario ese reajuste. Como un alza de precios viene a reducir la capacidad de compra del salario del trabajador, existe motivo suficiente para aumentar también las retribuciones vitales, ya que si no se hace y como los precios aumentan constantemente, el deterioro que sufre la remuneración mínima puede llegar al grado de que el salario vital desaparezca.

---

<sup>76</sup> Cfr. ANDER-EGG, Ezequiel, op. cit, p. 272

#### **4.5 LA FINALIDAD DEL SALARIO MÓVIL.**

La figura del salario móvil fue pensada con el propósito de que se dieran aumentos salariales con recuperación real, para rehabilitar el poder de compra de la retribución del obrero. Esta sería la finalidad principal que se persigue con el establecimiento de la escala móvil, sin embargo existen otras que se derivan de esta. Entre ellas tenemos, por una parte, que los salarios aumenten en razón del incremento de los precios; de tal forma que no exista diferencia entre ambos y perjudique a alguno de ellos.

Por otra parte, en tanto que las remuneraciones aumentarían igual a los precios, limitaría el sector patronal a que continuara incrementando precios en función de los aumentos salariales. Para obrar así, tendrían que pensar antes de hacerlo; el afán de incrementar sus ganancias a costa del detrimento salarial, sería frustrado por cada nuevo aumento. Asimismo, de esta manera desaparecería toda expectativa de inflación.

En términos generales, el salario móvil pretende aminorar la diferencia tan grande existente entre los salarios vitales del trabajador y los precios de los artículos que le sirven para satisfacer sus necesidades, y pueda el trabajador salir de la condición marginal en que se ha visto inmerso en los últimos años.

#### **4.6 CONCLUSIONES.**

Insistentemente las autoridades han manifestado que la recuperación del salario real es un hecho consumado, pero nosotros discrepamos de tal afirmación basándonos en el hecho de que el incremento de los salarios mínimos ha sido muy por debajo de los índices de inflación y ha originado, consecuentemente, el paulatino deterioro del poder adquisitivo salarial. Para que se pueda hablar de que existe una recuperación real en las remuneraciones del obrero; el salario mínimo debe reunir todos los requisitos constitucionales y así sea social, económica y jurídicamente suficiente para cumplir con las exigencias de la población laboral. No olvidemos que toda retribución percibida por el trabajador se encuentra en función del salario mínimo, ya que es la base legal por la cual se rige el pago de los servicios que aporta el trabajador al empresario.

La constitución en nuestra ley máxima y todos los actos que se realicen deben de ejecutarse dentro de los términos en ella estipulados. Es obligatorio su cumplimiento y todo acontecimiento que no se ajuste a lo que en ésta se manifiesta, será contrario a la misma. De ahí que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, como autoridad del trabajo, al fijar los salarios vitales en atención a intereses políticos está realizando actos contrarios o violatorios a la ley; pues, ésta actividad trae como resultado el detrimento de la remuneración vital que percibe el trabajador. Por lo tanto, proponemos que, para evitar que se siga presentado este tipo de actos, sean impugnados, a través de un instrumento de control de legalidad, como es el amparo.

La garantía social representada por el apartado "A" del artículo 123 constitucional es imperativa como ley, y busca obtener el equilibrio entre las fuerzas productivas: evitar la desigualdad existente entre patrones y trabajadores, cuidando que la aplicación de las distintas hipótesis jurídicas no sean perjudiciales a las fuentes productivas y, por el contrario, armonicen a los distintos sectores

productivos, para que de ese modo se fomente la producción en las empresas. Con esto se demuestra que el acatar lo dispuesto por el segundo párrafo, fracción VI, apartado “A” del artículo en cuestión no afectará la situación económica nacional.

Sin embargo los acontecimientos que se han venido presentando, nos muestran que, equivocadamente, se ha optado por acatar las leyes económicas y ha hecho caso omiso al fundamento legal de los salarios mínimos, postura inapropiada, ya que, en tanto que la legislación busca obtener una justicia social, la economía persigue la obtención de mayores ganancias mediante la explotación al máximo de los recursos productivos, ocasionando que se agrande el margen de justicia que padece el trabajador. Como se puede observar son polos totalmente opuestos; pues, mientras la ley es justa por prever que el patrón y el trabajador obtengan lo que por derecho les corresponde, la economía actual es injusta en tanto que únicamente ha velado por los intereses del sector empresarial a costa de la mayoría de la población mexicana. Es por eso que estamos en contra de toda práctica económica que pase por encima de lo que estipula nuestra máxima ley, ante la cual se debe buscar la vía adecuada para contrarrestar sus efectos.

La recuperación salarial de los trabajadores es necesaria pues son ellos los que han soportado los peores efectos de la situación de crisis en que ha estado inmerso el país, y gracias a ellos también algunas perspectivas de desarrollo que ya ofrece la economía nacional, son muestra de su sacrificio. De ahí que consideramos imprescindible que se imponga el salario móvil, en virtud de que no representa riesgo alguno a la existencia de las fuentes de trabajo ni de inflación; como ya hemos manifestado atrás, el incremento representado por el salario móvil a los costos de la empresa, puede ser absorbido sin que ésta se vea afectada.

Por otra parte, el mercado interno ha disminuido a causa del movimiento ascendente de precios – tanto de bienes de consumo como de servicios – y la

pérdida adquisitiva del salario mínimo del trabajador, hecho que ha provocado que las empresas tengan pérdidas y bajen su producción ante la disminución de la venta de sus artículos. Ahora bien, al dotarse al consumidor de mayores ingresos a través de un incremento justo al salario mínimo, además de beneficiarse al trabajador, también se sentarán las bases para el fortalecimiento y crecimiento de la economía mexicana, pues, contará con un mercado interno que podrá consumir los productos fabricados en la nación. Asimismo, la escala móvil tampoco representaría un desequilibrio para los factores de la producción, sino que, por el contrario, con su existencia jurídica se lograría erradicar la desigualdad existente entre salario mínimo y los precios provocada por los desequilibrios económicos que se ha presentado; de tal manera que, al reducirse la diferencia, se obtenga un equilibrio entre los sectores productivos.

Ya que se argumentó la escala móvil de salarios no vendría a perjudicar a la economía nacional con base en razones justas; tenemos los elementos suficientes para proponer que este modelo salarial debe de ser incluido dentro del texto constitucional, contenido en el artículo 123, apartado "A", fracción VI. De esta manera, no se cambiaría al sentido que ha prevalecido en la constitución, sino que se adaptaría a la actual situación del trabajador, considérese que el salario no se fija de acuerdo al alza de precios, ningún tipo de salario (e incluso el contractual que se considera remunerador) podrá llegar a ser un precio justo por el trabajo realizado y suficiente legal a la aplicación de las políticas económicas que frenan el aumento adecuado del salario y quedará atrás la ilógica idea de que incremento a los salarios es el factor principal que provoca la inflación.

Así, proponemos que se incluya a la constitución un agregado para que tenga existencia legal la escala móvil de salarios, que irá momentáneamente como párrafo final de la fracción VI que se ha venido comentando, y en el cual quedaría estipulado lo siguiente:

Art. 123 (.....)

.A (.....)

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

***Los incrementos que la Comisión Nacional fije para los salarios mínimos, deberán de ser de acuerdo a los índices inflacionarios que se vayan presentando durante cada periodo de vigencia de los mismos y, una vez que quede zanjada la brecha entre la inflación y el salario, se aplicará de manera general la escala móvil de salarios.***

No obstante, para que sea eficaz tal disposición se deberá atender también lo que se prevé a continuación.

I.- Para que tal precepto signifique recuperación de los salarios mínimos se debe de deducir respecto a la aplicación de dos medidas. Una de ellas consistente en que se otorgue un aumento emergente, que termine con la diferencia entre salarios y precios; esta medida sería una solución a corto plazo, aunque resultaría perjudicial para las empresas mexicanas que no están en posibilidad de otorgar un aumento salarial tan considerable en forma inmediata. La otra hace referencia a que los aumentos salariales sean por encima de la inflación o incremento de precios; de tal manera que, poco a poco se vaya operando una recuperación en los salarios mínimos, hasta lograr un poder adquisitivo digno de las retribuciones y a partir de aquí iniciar el alza de los salarios mínimos con relación a los movimientos inflacionarios. Nosotros consideramos más adecuada esta última; si bien estamos conscientes que la recuperación será lenta, pero se irá presentando, sin que esto llegue a representar un riesgo para la existencia de las empresas quienes podrán hacer frente a los incrementos periódicos.

II.- Nos manifestamos a favor de que sigan existiendo temporalmente los salarios mínimos, en razón de que es una figura importante del Derecho del Trabajo que ha servido de base para fijar los distintos tipos de salarios existentes; el quitarlos de tajo del texto constitucional, ocasionaría cierta incertidumbre en el sector laboral. Sin embargo, creemos que para que respondan a la actualidad que se vive debe de reforzarse mediante la anexión de la modalidad de movilidad, es decir, que sean dinámicos y respondan a cualquier



variación inflacionaria, hasta sustituirlos totalmente por dicha modalidad.

**III.-** Por lo tanto, momentáneamente el salario mínimo será el que se fije siguiendo los mecanismos que, para tal efecto, conlleva la implantación de la escala móvil de salarios.

**IV.-** El salario móvil consistirá esencialmente en un sistema de aumentos automáticos de los salarios que por el alza en los precios el porcentaje de incremento no estará sujeto a negociación, sino que será el que marque el índice de precios y no menor al que se indique. Asimismo, para evitar que se fijen salarios mínimos inferiores a la inflación presentada, la facultad de determinar el monto del salario mínimo no se le puede otorgar al sector patronal o al sector del trabajo, sino a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, organismo en el que con la intervención del Estado se vigilará el estricto cumplimiento de los mecanismos jurídicos para emitir las nuevas remuneraciones vitales. De igual forma, la Comisión Nacional deberá apoyarse en una comisión consultiva auxiliar permanente, que colabore en la investigación, estudio y recolección de datos donde se indique los movimientos inflacionarios que se presenten.

**V.-** Los salarios mínimos, de acuerdo a la escala móvil, deberán fijarse trimestralmente; lo que significa que tendrán una vigencia de tres meses, esto para que el alza continua de precios, durante su periodo de vigencia, no los afecte demasiado. Considérese que si se siguieran fijando cada año – a pesar de que el aumento fuera con relación a la inflación – durante ese lapso de tiempo los salarios mínimos serían, en un porcentaje un tanto considerable, rebasados nuevamente por los precios y el trabajador tendría que esperar todo

ese término para que su salario volviera a recuperar su poder adquisitivo.

**VI.-** Los índices inflacionarios que se deberán tomar en cuenta para el aumento de los salarios vitales, a nuestro parecer, serán los que emitan el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Creemos que existe mayor confiabilidad de sus informes sobre el índice de inflación al ser una institución con intereses puramente de divulgación científica, mientras la experiencia no demuestra que los emitidos por el Banco de México – por su cercanía a quienes toman las decisiones políticas – publica datos inflacionarios por debajo del índice real.

**VII.-** Para evitar que se provoque una espiral inflacionaria con la aplicación del salario mínimo móvil, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial así como la Procuraduría Federal del Consumidor deberán de sumar esfuerzos para vigilar que los comerciantes no aumenten indiscriminadamente los precios, sin que exista alguna circunstancia que en verdad lo amerite, y, en caso de ser necesario incrementarlos, el aumento sea en proporción moderada.

**VIII.-** A todo o anterior, deberá buscarse una opción que apoye el esfuerzo que el patrón deberá realizar al incrementar inicialmente el salario; por lo que se tienen también contempladas medidas que involucren a instituciones de carácter fiscal, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nivel federal, así como a las entidades recaudatorias a nivel local y municipal, las cuales por medio de la exención, temporal y extraordinaria, de ciertos impuestos, auxiliarían con la creación de un fondo que, en lugar de

ser aplicado a la infraestructura del centro de trabajo como comúnmente sucede, se emplearía para la actualización salarial periódica, aligerando la carga patronal y dinamizando el incremento propuesto.

Con estas medidas probablemente el salario mínimo no llegue a ser una retribución totalmente digna. Sin embargo, con su formulación se pretende que el trabajador recupere los beneficios que debe llevar consigo el sueldo; que ya no tenga que preocuparse porque el actual salario mínimo no le alcanza ni para pagar los alimentos de su familia y, por esta causa, se vea obligado a emplearse en otro trabajo que pueda desempeñar durante el poco tiempo que le queda libre para descansar y recuperar las energías perdidas, lo que a la larga ocasionará en él un grave desgaste físico y mental. Lo justo es que el salario mínimo percibido sea proporcional al desgaste físico que resiente y sea suficiente, para llevar una vida decorosa, así como para cubrir las exigencias básicas de él y su familia.

## BIBLIOGRAFÍA:

### I.- TEXTOS

- 1.- BORTZ, Jeff (et al). La estructura de los salarios en México. UAM/STPS. México, 1985. 371 Págs.
- 2.- BUEN LOZANO, Nestor de. Derecho del trabajo. Tomo I, 5ª ed., Porrúa, México, 1983. 256 págs.
- 3.- ----- . Derecho del trabajo: derecho individual y derecho colectivo. Tomo II, 11ª ed., Porrúa, México, 1996.
- 4.- CARRILLO AZPEITIA, Rafael. El movimiento obrero mexicano 1823-1912. 2ª ed., STPS, México, 1986. 221 págs.
- 5.- COSSIO VILLEGAS, Daniel. La Constitución de 1857 y sus críticos. Diana, México, 1980. 166 págs.
- 6.- CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho mexicano del trabajo; historia, principios fundamentales. Derecho Individual y trabajos especiales. Tomo I, 14ª ed., Porrúa, México, 1996. 737 págs.
- 7.- DOBB, Maurice. Salarios. 2ª ed., FCE, tr. Emigdio Martínez Adame, México, 1981. 168 págs.
- 8.- GARZA, Eliseo. Estudio sobre el costo de la vida obrera en México. México, (s/f). 182 págs.
- 9.- GUILLEN ROMO, Héctor. Orígenes de la Crisis en México 1940-1982. SECOFI, México, Era, 1984. 140 págs.
- 10.- Los Salarios: manual de educación obrera. 3ª. Ed., Ginebra, OIT, 1983. 196 págs.
- 11.- MACIN, Francisco J. Los salarios en México. (s/e), México. 1947. 224 págs.
- 12.- MARGADANT, S, Guillermo F. Introducción a la historia del derecho mexicano. 6ª ed., Esfinge, México, 1984. 265 págs.
- 13.- Origen y repercusiones de la primera Ley Federal del Trabajo. STPS, 1981. 132 págs.

14.- ORTIZ WADGYMAR, Arturo. Política económica de México 1982-1995. 4ª ed., Nuestro Tiempo, México, 1996. 176 págs.

15.- Protección del Salario y el consumo obrero 1984. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1984. 212 págs.

16.- TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México. Porrúa, México, 1957. 942 págs.

17.- VALENZUELA, Susana Leonor y Margarita López del Junco. Salarios e inflación: efectos económicos de la revisión actual de los salarios. STPS. México, 1984. 153 págs.

18.- VALLE BAEZA, Alejandro y Gloria Martínez González. "Los salarios de las crisis", en: La Jornada. México, D.F., 1999. 128 Págs.

19.- VIQUEIRA, Carmen y José Urquiola, Los obreros de la nueva España. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1990. 374 págs.

## **II.- CÓDIGOS Y LEYES**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 111ª ed., Porrúa, México, 1998. 165 Págs.

2.- Ley Federal del Trabajo. 76ª ed., Porrúa, México, 1996.

## **III.- DICCIONARIOS:**

1.- ANDER-EGG, Ezequiel. Diccionario del trabajo social. 10ª ed., El Ateneo, México, 1988. 420 págs.

2.- Diccionario jurídico mexicano. Tomo I, 5ª ed., Porrúa, México, 1992. 502 págs.  
PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. 21ª ed., Porrúa, México, 1995. 538 págs.

3.- SELDON, Arthur y F.G. Pennance. Diccionario de economía. 3ª ed., tr. Antonio Casahuga Vinardell, Oikos-tau, Barcelona, 1980. 553 págs.

#### **IV.- OTRAS FUENTES:**

1.- Análisis económico. México UAM, núm. 10, 1987.